



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS al Decreto Número 2936 a través del cual el Congreso del Estado de Baja California Sur Adiciona un Artículo 167 Bis, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y se Reforman los Artículos 9, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 26, 28 y 32, 42 y 46 y se Adiciona un Párrafo Segundo a la Fracción I y un Segundo Párrafo a la Fracción III del Artículo 28 y se Reforman las Fracciones II y V del Artículo 30 y se Reforma la Fracción 31 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Baja California Sur, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 43 de fecha 21 de julio de 2023.....1

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LINEAMIENTOS para la Ejecución del Programa Estatal del Seguro de Vida para el Sector Pesquero y Acuícola de Baja California Sur, para el Ejercicio 2023.....3

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVENIO DE COLABORACIÓN para reforzar, con cargo a los Recursos de Subcuenta C del Fondo de Salud para el Bienestar, el Sistema Público de Salud del Estado de Baja California Sur, en beneficio de las personas sin Seguridad Social, entre el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.....13

CONVENIO DE COLABORACIÓN para destinar Recursos Financieros para el Mantenimiento y Conservación de Establecimientos de Salud del Estado de Baja California Sur, en beneficio de las personas sin Seguridad Social, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.....24

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO 14/2023 acuerdo por el que se establecen los Lineamientos respecto el Archivo Temporal como forma de Terminación de la Investigación.....38

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

TESORERÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE INGRESOS

SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS (2/3)

FLORES NIETO MARÍA DEL PILAR Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....47

JAIME SALGADO LUIS RAFAEL Y COP Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....50

INMOBILIARIA LA LILAS SA DE CV Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....51

LICEAGA RUIBAL AGUSTÍN ALBERTO Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....55

<u>AMAYA ZAMORANO RODIMIRO Y COP</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	56
<u>ANGULO LUIS ENRIQUE</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	57
<u>AVILÉS RUIZ ENRIQUE REYES</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	58
<u>AVILÉS ESPINOZA LUCIO</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	59
<u>DUARTE GONZÁLEZ HUGO</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	60
<u>VALDEZ RICHIE FEDERICO</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	61
<u>AVILÉS AMADOR MARCELINO</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	62
<u>AVILÉS ESPINOZA REFUGIO GONZALO</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	63
<u>AVILÉS ESPINOZA JUAN</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	64
<u>SALAMANCA RAMÍREZ RAFAEL GUSTAVO</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	65
<u>SÁNCHEZ VARGAS MARIO GUILLERMO</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	66
<u>TRASVINA AGUILAR EPIGMENIO</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	67
<u>VERDUGO MOLINA JOSÉ ARMANDO</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	68
<u>AVILÉS LUCERO SIMÓN Y COPS</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	69
<u>AGRÍCOLA ÁNGEL DEL NORTE S D RL DE CV</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	70
<u>AVILÉS LEÓN ELENO</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	71
<u>AVILÉS FLORES NICÉFORO BENJAMIN</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	72
<u>AVILÉS LEÓN ARISTEO GUSTAVO</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	73
<u>CAMACHO ÁLVAREZ AMALIA</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	74
<u>CARDÓN DEL PACÍFICO SA DE CV</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	75
<u>COTA GONZÁLEZ JESÚS SALVADOR</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	76
<u>DESARROLLO TEPENTU S De P. r De R I DE Cv</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	77
<u>GRUPO APOLO S.a. De C.V.</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	78
<u>LEÓN CONCHO GERARDO</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	79
<u>MAGNITUD DESARROLLADORA S.a. De C.V.</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	80
<u>Ib 1 S.a. De C.V.</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	81
<u>CALACHE CONSTRUCCIONES Sa de C.V.</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	82
<u>CLUB CULTURA Y DEPORTE A.c</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	83
<u>NAVARRO DE ALBA ANTONIO</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	84
<u>CONSTRUCTORA ECLÍPTICA Sa de C.V.</u> Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	85
ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS (1/3)	
DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES O DEUDORES	86
AUTO SERVICIO LA PIEDRA SA DE CV Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	90
INVERSIONES DE LA PAZ SA DE CV Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	91
DICTAMEN mediante el cual se autoriza la nueva ruta denominada "SUB 04 AGUA AMARGA- EL SARGENTO" en el Servicio Público de Transporte de Pasaje en su modalidad colectivo en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.....	92
ACUERDO se autoriza se asigne nombre de nomenclatura "SÁBILA" para calle ubicada entre las calles 11 y 12 de la Subdelegación de el Centenario, Municipio de La Paz, Baja California Sur.....	93

PUNTO DE ACUERDO se aprueba el sometimiento a Consulta Pública de la Actualización del Programa Subregional de Desarrollo Urbano de los Barriles- el Cardonal; del Programa Subregional de Desarrollo Urbano Todos Santos, Pescadero -Las Playitas y de la formulación del Programa Parcial de Los Planes- El Sargento-Ensenada de Muertos, todos del Municipio de La Paz, Baja California Sur..... **94**

CERTIFICACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO mediante el cual se autoriza la “Ampliación del Programa Emergente por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en el pago de Impuesto Predial, a los Contribuyentes del Municipio de La Paz, Baja California Sur, que regularicen su situación fiscal 2022 y años anteriores”..... **95**



XVI LEGISLATURA

DIPUTACIÓN PERMANENTE
PRIMER PERIODO DE RECESO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

FE DE ERRATAS

AL DECRETO NÚMERO 2936 A TRAVÉS DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ADICIONA UN ARTÍCULO 167 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9,15,16,17,18,19,20,26,28 Y 32,42 Y 46 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 30 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR , MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 43 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2023.

En el artículo 30 fracción V de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del estado de Baja California Sur se remitió de forma inexacta para su publicación los anexos la siguiente redacción a continuación:

ARTÍCULO 30.- ...

I. ...

II. El Secretario del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social

III. ...

IV.

V. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California Sur.

VI. ...

VII.

...

...

...



XVI LEGISLATURA

**DIPUTACIÓN PERMANENTE
PRIMER PERIODO DE RECESO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

Derivado de lo anterior y para los efectos legales a que haya lugar se realiza la siguiente **FE DE ERRATAS** en dicho artículo, debiendo quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30.- ...

I. ...

II. El Secretario del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social

III. ...

IV. ...

V. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California Sur, y los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia

VI. ...

VII. ...

...

...

...

Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 1 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.


ATENTAMENTE



MESA DIRECTIVA

**DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



La Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, expide los presentes Lineamientos para la Ejecución del Programa Estatal de Seguro de Vida para el Sector Pesquero y Acuícola de Baja California Sur.

El ING. JOSÉ ALFREDO BERMÚDEZ BELTRÁN, Secretario de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, con fundamento en los artículos 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, artículo 15 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Baja California Sur, Artículo 8, Fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario y Anexo I-10, lo que permite otorgar viabilidad a la operación del referido programa, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo, 2021-2027, tiene entre sus estrategias promover esquemas que permitan resarcir las posibles pérdidas, derivadas de eventos climatológicos adversos; así como la instrumentación de programas y acciones, para compensar emergencias que provoquen afectaciones en los sectores productivos.

Que la mayoría de las unidades de producción primaria o unidades económicas de los sectores pesqueros y acuícolas, sobre todo los pequeños productores, no cuentan con la cultura de aseguramiento y carecen de los ingresos suficientes que les permitan cubrir acciones de prevención, cuando de manera permanente están expuestos a cualquier eventualidad.

Que las localidades pesqueras, en su mayoría, están integradas por pequeños asentamientos humanos diseminados a lo largo de la costa, principalmente de los municipios de Comondú y Mulegé, y en menor grado en los municipios de Loreto, La Paz y Los Cabos; por lo que los pequeños productores pesqueros, habitan en comunidades alejadas de los principales servicios médicos, teniendo como consecuencia que tengan mayor riesgo ante cualquier afectación o accidente que se les pueda presentar.

Que en el Ramo 016, Capítulo 4000 del Decreto 2902 publicado en el Boletín Oficial número 77 BIS del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fecha 20 de diciembre del 2022, donde se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, mediante el registro de estructura programática presupuestal en el Sistema Integral de Administración Financiera Estatal (SIAFES),

Que mediante el oficio número **SFyA/SSF/DPyCP/0112/2023** de fecha 17 de febrero del 2023, se hace la formalización de la asignación presupuestal aprobada por el pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio 2023, que radicará la Secretaría de Finanzas y Administración a partir del mes de enero del 2023, el registro de la estructura programática presupuestal en el Sistema Integral de Administración Financiera Estatal (SIAFES), permitiendo la suficiencia presupuestal de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario para la operación del **“Programa Estatal de Seguro de Vida para el**



Sector Pesquero y Acuícola de Baja California Sur", por un monto de \$2'000,000.00. (Dos Millones de Pesos 00/100M.N.).

Que el Programa en referencia, está sujeto a Lineamientos para su ejecución y por ello, la Secretaría de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario tiene a bien expedir los siguientes:

Lineamientos para la ejecución del "Programa Estatal de Seguro de Vida para el Sector Pesquero y Acuícola de Baja California Sur" para el ejercicio 2023.

CONTENIDO

TITULO I. Disposiciones Generales.

Capítulo I. Del objeto del Programa.

Capítulo II. Lineamientos Generales.

TITULO 2. Mecánica Operativa.

Capítulo I. Criterios y Requisitos de Elegibilidad.

Capítulo II. Montos y conceptos de apoyo.

Capítulo III. Procedimiento Operativo del Programa.

Capítulo IV. Requisitos y procedimiento para pago de Póliza.

TITULO I.

Disposiciones Generales.

Capítulo I.

Del Objeto del Programa.

Artículo 1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer los Lineamientos Específicos, para la ejecución del **Programa Estatal de Seguro de Vida para el Sector Pesquero y Acuícola de Baja California Sur**, el cual se operará en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente para productores pesqueros de embarcaciones menores y medianas, así como Unidades de Producción Acuícola del Estado de Baja California Sur.

Con la ejecución de este Programa, se otorgará un apoyo económico a las familias que quedan desamparadas posterior a la perdida fatal del asegurado, o un apoyo económico al asegurado en caso de invalidez laboral definitiva por enfermedad o accidente de trabajo; el beneficio se aplicará a través de un Certificado de Seguro de Vida que se expedirá por un año de vigencia, el cual tiene como finalidad brindar certeza a la familia del asegurado en caso de accidente o muerte natural.



Con esta acción, el Gobierno del Estado de Baja California Sur contribuye a dar certeza económica a la familia del acaecido o enfermo, permitiendo resolver compromisos puntuales derivados del acontecimiento imprevisto y poder contar con recursos disponibles para el reinicio o continuidad de sus actividades económicas.

La instrumentación de este Programa tiene como finalidad amparar a las familias de pescadores asegurados con una póliza de hasta **\$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.)** en caso de su fallecimiento y **\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)** en caso de invalidez laboral definitiva, ocurra este o no en circunstancias relacionadas en su actividad productiva y no representa ningún costo para los beneficiarios, toda vez que es ejecutado al 100% con recursos propios del Gobierno del Estado.

La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, así como la resolución de los asuntos no previstos en los mismos, será facultad del Secretario de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado en términos de lo dispuesto por los Artículos 1, 6 y 7, Fracción XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado; a su vez que podría ser delegable al Subsecretario de Pesca y Acuicultura Sustentable, de conformidad con la facultades que le otorgan los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría, será el responsable de vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 2.- El objetivo general de este Programa, es asegurar a los productores pesqueros y acuícolas en activo que realizan actividades extractivas en los litorales del Estado de Baja California Sur.

Artículo 3.- El objetivo específico, es el de otorgar un apoyo económico al pescador y acuicultor asegurado en caso de invalidez laboral definitiva o a los beneficiarios designados por el propio pescador asegurado en caso de su defunción.

CAPITULO II Lineamientos Generales.

Artículo 4.- La población objetivo de este Programa son los **pescadores y/o buzos, así como los acuicultores no mayores de 69 años**, que trabajan directamente en la actividad pesquera extractiva en embarcaciones menores y de mediana altura, a los acuicultores bajo el amparo de un Permiso de Acuicultura de Fomento y/o Concesión Acuícola vigente; en el caso de los pescadores bajo el amparo de un permiso de Pesca Comercial, Permiso de Pesca de Fomento y/o Concesión Pesquera vigente, en el Estado de Baja California Sur, mismos que deberán estar registrados en el **Anexo I y II de estos Lineamientos**.

Artículo 5.- La cobertura del presente Programa es estatal.

Artículo 6.- Los requisitos generales, criterios para el otorgamiento del apoyo y demás procedimientos, se especifican en el apartado de la mecánica operativa; salvo que se requiera otros adicionales, o se exceptúe alguno, se determinará por la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario.


**TITULO II
Mecánica Operativa**
**CAPITULO I
Criterios y Requisitos de Elegibilidad.**

Artículo 7.- En apego al artículo primero de estos Lineamientos, la ejecución de este Programa se llevará a cabo en base a una Licitación Pública, basada en la relación de productores pesqueros y acuícolas inscritos por medio de los ANEXO I y II en la base de datos de la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura Sustentable.

Artículo 8.- Para el aseguramiento por el Programa, se deberá cumplir con los criterios y requisitos de elegibilidad que a continuación se describen:

Requisitos específicos	Persona Física	Persona Moral
Permiso de pesca vigente (comercial y/o de fomento), Concesión Pesquera; Permiso de Acuacultura de Fomento o Concesión acuícola vigente .	SI	SI
INE	SI	SI
CURP	SI	SI
Acta de nacimiento	SI	SI
Constancia de situación fiscal vigente del asegurado	SI	SI
Certificado de Seguridad Marítima vigente de cada embarcación. (aplica solo para pescadores)	SI	SI
Aviso de Cosecha con una antigüedad no mayor a 2 meses, a la presentación de la solicitud. (aplica solo para acuicultores).	SI	SI
Comprobante de domicilio (vigencia no mayor a 3 meses).	SI	SI
En el caso de figuras morales, copia del Acta de Asamblea con cuadros directivos vigentes, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.	NO	SI
El Pescador y Acuicultor solicitante, así como su Unidad Económica, deberán estar registrados y actualizados en la base de datos del Programa de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura Sustentable.	SI	SI
Certificado Médico por asegurado, donde compruebe que se encuentra en buen estado de salud para desempeñar la actividad, expedido por alguna institución médica (IMSS, ISSSTE, Centro de Salud, Cruz Roja, entre otros) con vigencia no mayor a 3 meses.	SI	SI
ANEXO I, Solicitud Única	SI	SI
ANEXO II, Carta compromiso de decir verdad donde se valida el carácter de Capitán, Marinero, Buzo o Acuicultor	SI	SI



Artículo 9.- Para el registro de los pescadores, por cada embarcación autorizada se registrarán **hasta 3 pescadores y/o buzos**, en embarcaciones de mediana altura podrán registrarse **hasta 4 pescadores**; en el caso de los acuacultores, se podrán registrar **hasta 3 productores acuícolas por figura moral** (Organizaciones) y **2 por permisionario**.

CAPITULO II

Montos y conceptos de apoyo

Artículo 10.- El concepto de apoyo que otorga este Programa, consiste en brindar una póliza anual de Seguro de Vida para los pescadores y acuacultores, favoreciendo en caso de invalidez laboral al asegurado o en caso de su fallecimiento a la persona o personas que haya designado previamente el titular de la póliza, de acuerdo a la siguiente estructura:

Concepto de apoyo	Beneficiario	Monto de apoyo
Por Invalidez Laboral	Asegurado	Hasta 50% del monto de apoyo de la póliza
Por fallecimiento	Familiar Directo (cónyuge, padres e hijos mayores y menores de edad. En este último caso, el trámite deberá hacerse por conducto de un tutor legal, presentando la Guardia Custodia expedida por el DIF)	Hasta 100% del monto de apoyo de la póliza
	Otro tipo de beneficiario (aquel que no es familiar directo)	Hasta el 80% del monto total de la póliza.

CAPITULO III

Procedimiento Operativo del Programa.

Artículo 11.- Para dar inicio a la ejecución del Programa, serán publicados los Lineamientos correspondiente en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado y en los medios de comunicación y electrónicos de mayor difusión, los cuales consignarán los requisitos, conceptos y montos de apoyo, vigencia, apertura y cierre de ventanilla para la recepción de solicitudes.

Artículo 12.- El periodo de vigencia de Ventanilla será de **30 días naturales a partir de la fecha de publicación de estos Lineamientos**.

Artículo 13.- A partir de la recepción de solicitudes (**Anexo I y II**) se integrará el padrón de beneficiarios del Programa.

Artículo 14.- Se enviará el padrón de beneficiarios validado por la Subsecretaria de Pesca y Acuacultura Sustentable, a la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con la finalidad de que inicie el proceso de Licitación Pública Nacional correspondiente para la implementación del Programa.



Artículo 15.- Una vez terminado el proceso normativo de la Licitación Pública y seleccionándose a la Empresa Aseguradora ganadora, entregará a la Subsecretaria de Pesca y Acuacultura Sustentable, el paquete anual de Certificados del Seguro de Vida para Pescadores y Acuacultores que procederá a entregarlos a los beneficiarios, anunciando con anticipación el lugar, fecha y hora de su entrega.

CAPITULO IV Requisitos y procedimiento para pago de Póliza.

Artículo 16.- Para la validación y pago al asegurado por invalidez laboral, se deberá cumplir con los siguientes requisitos ante la Empresa Aseguradora, mismos que serán entregados a esta por la Subsecretaria de Pesca y Acuacultura Sustentable:

- a) Original del Certificado de Seguro de Vida Vigente, debidamente llenado y firmado.
- b) Copia de INE del asegurado;
- c) Acta de nacimiento original del asegurado;
- d) Copia del CURP del asegurado;
- e) Copia de Comprobante de domicilio (vigencia no mayor a 3 meses) del asegurado;
- f) **Certificado de Invalidez Laboral (Dictamen Médico que califica la enfermedad o accidente de trabajo como de incapacidad permanente total)** expedido por alguna institución médica (Centro de Salud, IMSS, ISSSTE, u otra institución de salud) y por un médico especialista adscrito al Sistema Nacional de Salud, que hace constar de la incapacidad permanente para desempeñar la actividad pesquera o acuícola, **con fecha no mayor a tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.**

Artículo 17.- Para la validación y pago a los beneficiarios de las pólizas del Seguro de Vida, se deberá cumplir con los siguientes requisitos ante la Empresa Aseguradora, mismos que serán entregados a esta por la Subsecretaria de Pesca y Acuacultura Sustentable:

- a) Original del Certificado de Seguro de Vida Vigente, debidamente llenado y firmado por el fallecido;
- b) Copia de INE del asegurado y del beneficiario;
- c) Acta de nacimiento original del asegurado y del beneficiario;
- d) Acta de Defunción del asegurado;
- e) Acta de matrimonio original o certificada, o de Concubinato en su caso;
- f) Copia del CURP del asegurado y del beneficiario;
- g) Copia del comprobante de domicilio (vigencia no mayor a 3 meses) del beneficiario.
- h) En caso de defunción fuera del país, se deberá presentar un Certificado de Defunción traducido y certificado por notario.

Artículo 18.- Una vez revisada y analizada la documentación entregada por el beneficiario a la Subsecretaria de Pesca y Acuacultura Sustentable, se le notificará a la aseguradora para que proceda a realizar la validación correspondiente y el Dictamen de Procedencia; con la intención de que si procede se expida el pago correspondiente.



Artículo 19.- Para la validación como tripulante de la embarcación menor o de mediana altura, se deberá presentar el **Anexo I Solicitud Única y Anexo II, Carta Compromiso de Decir Verdad**, donde se valida el carácter de pescador o acuicultor.

Artículo 20.- Al efectuarse el cobro de póliza por invalidez laboral, queda automáticamente descartado del concepto de seguro de vida, debido a la comprobación de no poder desempeñar la actividad pesquera o acuícola nuevamente.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Programa no prevé el pago del seguro de vida por la pérdida de pescadores y acuicultores por naufragio o desaparición, debido a la normatividad aplicable por las compañías de seguros.

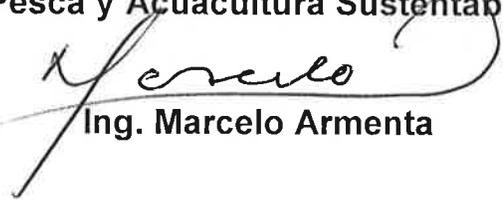
Segundo. - Los presentes Lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 04 días del mes de agosto del 2023.

Titular de la Secretaría de Pesca, Acuacultura y
Desarrollo Agropecuario.


Ing. José Alfredo Bermúdez Beltrán

Titular de la Subsecretaría de
Pesca y Acuacultura Sustentable


Ing. Marcelo Armenta



ANEXO I
SOLICITUD UNICA
PROGRAMA SEGURO DE VIDA PARA EL SECTOR PESQUERO

Por medio de la presente solicito el apoyo para que la Sociedad Cooperativa, agrupación o permisionario de nombre _____ en la localidad de _____ del municipio de _____ en B.C.S. sea considerado para ingresar al **Programa Estatal de Seguro de Vida para el Sector Pesquero y Acuícola de Baja California Sur, Ejercicio 2023**, en base a los permisos o concesiones de pesca comercial /permisos de acuicultura de Fomento o concesiones acuícolas que a continuación se describen:

INFORMACION DE LOS PERMISOS QUE SE PRESENTAN				
CONCEPTO	PERMISO 1	PERMISO 2	PERMISO 3	PERMISO 4
ESPECIFICAR TIPO PESQUERIA O SI ES ACUACULTOR				
No DE PERMISO				
NUMERO DE EMBARCACIONES EN EL PERMISO (NO APLICA PARA ACUACULTORES)				

ATENTAMENTE

MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE SOCIEDAD COOPERATIVA

Nombre, firma y cargo

Nombre, firma y cargo

PERMISIONARIO

Nombre y firma



ANEXO II
**CARTA COMPROMISO DE DECIR VERDAD DONDE SE VALIDA EL CARÁCTER DE
CAPITÁN, MARINERO, BUZO O ACUACULTOR**

En _____, Baja California Sur, a ___ de _____ del 2023

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLE
PRESENTE**

Por este medio le informamos, que los que suscribimos el presente documento, declaramos bajo protesta decir verdad que tenemos conocimiento de las penas en las que incurren las personas que declaran con falsedad o proporcionan información falsa a la autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III, artículo 325 del Código Penal vigente para el Estado de Baja California Sur, que a la letra dice "*Falsedad ante autoridad. Quien al declarar o proporcionar información ante una autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltará a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, se le sancionará con pena de uno a tres años de semilibertad y de cien a quinientos días de multa. Igual pena se aplicará cuando el hecho ocurra ante un notario o corredor público*".

Por lo anterior y en relación al Programa Estatal de Seguro de Vida para el Sector Pesquero y Acuícola de Baja California Sur, **PROTESTO (AMOS) DECIR Y CONDUCIRME (NOS) CON VERDAD**, manifestando que al amparo del permiso o concesión de pesca comercial que forma parte del expediente técnico del Programa y **en base a sus esfuerzos pesqueros**, trabajan en su calidad de pescador y/o buzo las siguientes personas:

No	NOMBRE	CURP	EDAD	No PERMISO	NOMBRE DE EMBARCACION	PUESTO (capitán, marinero, buzo o Acuacultor)



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REFORZAR, CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA C DEL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y EL LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y POR LA DRA. ZAZIL FLORES ALDAPE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. La Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece en su artículo 2o, fracciones I, II y V, que son finalidades del mismo, entre otras, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como (iii) el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. Conforme a las fracciones I y II del apartado B, del artículo 13 de la LGS, en relación con las fracciones II y II Bis del artículo 3o del mismo ordenamiento, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales (i) organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación, entre otros servicios de salubridad general, los relativos a la atención médica y la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, y (ii) coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero.

4. De este modo, para la prestación de los servicios referidos en el numeral anterior, las entidades federativas deben sujetarse a lo señalado en el Título Tercero Bis de la LGS.
5. Con el propósito de fortalecer el Sistema Público de Salud de la "**LA ENTIDAD**", en beneficio de las personas sin seguridad social, la Secretaría de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, mediante oficio número 00007648 de fecha 2 de mayo de 2023, solicitó al "**INSABI**" un apoyo financiero para reforzar el sistema público de salud del estado de Baja California Sur, en beneficio de las personas sin seguridad social, incluyendo acciones vinculadas a la salud pública.
6. Considerando lo anterior y, de conformidad con lo señalado en el artículo Décimo Transitorio, párrafo segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre del 2019, en el que se instruyó a la institución fiduciaria del entonces Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, para que transfiriera al "**INSABI**" hasta cuarenta mil millones de pesos del patrimonio de dicho Fideicomiso, para los fines de salud que este último determinara, el "**INSABI**" ha considerado procedente autorizar, con cargo a los recursos de la Subcuenta C del Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, correspondiente a "Destinar los recursos señalados en el segundo párrafo del artículo Décimo Transitorio del DECRETO para los fines que en materia de salud determine el INSABI", un apoyo financiero para reforzar el sistema público de salud del estado de Baja California Sur, en beneficio de las personas sin seguridad social.

DECLARACIONES

I. El "**INSABI**" declara que:

- I.1. De conformidad con el artículo 77 bis 35 de la LGS, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. Conforme a lo establecido por el artículo 77 Bis 35, fracción II de la LGS corresponde al "**INSABI**", entre otras funciones, celebrar y proponer convenios y demás



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.

- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director General del **"INSABI"** tiene plena capacidad legal y facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo señalado en los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la LGS y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, acreditando su cargo con copia de su nombramiento que se agrega al presente instrumento jurídico.
- I.4. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente Convenio en asistencia del Director General del **"INSABI"**, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo Cuadragésimo segundo del Estatuto Orgánico de dicha entidad paraestatal.
- I.5. El Lic. Miguel Bautista Hernández, Coordinador de Financiamiento, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente Convenio en asistencia del Director General del **"INSABI"**, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo Cuadragésimo Octavo del Estatuto Orgánico de dicha entidad paraestatal.
- I.6. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número ISB191129727.
- I.7. Para los fines y efectos legales de este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. **"LA ENTIDAD"** declara que:

- II.1 Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- II.2 La Mtra. Bertha Montaña Cota, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 8, 16, fracción II, 20 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

- II.3** La Dra. Zazil Flores Aldape, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 2, 8, 16 fracción VI, 20 fracción II y 26 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, artículos 2 y 6 fracciones V y XII de la Ley de Salud para el Estado Baja California Sur y los artículos 2, 3, 5, 7, 8, 28 y 29 fracciones I, XI y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 31 de Enero de 2018 y los artículos 6 y 7 fracciones I y XVI, 25 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 31 de agosto de 2017, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos, los cuales le fueron expedidos por el Ciudadano Profesor Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en fecha 10 de septiembre de 2021.
- II.4** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número ISS9806125B3 a nombre del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.
- II.5** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Calle Revolución número 822, Colonia El Esterito, C.P. 23020 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con que se ostentan.
- III.2.** Con base en los antecedentes expuestos y atendiendo a su ámbito de competencia, es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración, sujetándose para ello a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto estipular los compromisos a que se sujetarán "**LAS PARTES**" para que el "**INSABI**", con cargo a la Subcuenta C del Fondo de Salud para el Bienestar, correspondiente a "Destinar los recursos señalados en el segundo párrafo, del artículo Décimo Transitorio del DECRETO para los fines que en materia de salud determine el INSABI", apoye a "**LA ENTIDAD**", de manera extraordinaria y no regularizable, con recursos financieros que tendrán como finalidad reforzar el Sistema Público de Salud del Estado de Baja California Sur, incluyendo acciones vinculadas en materia de salud pública, en beneficio de las personas sin seguridad social, en los términos que se precisan en el presente instrumento jurídico.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

Segunda. Monto del Apoyo. El apoyo autorizado a “**LA ENTIDAD**” para los efectos señalados en la cláusula Primera del presente Convenio de Colaboración será por un monto total de hasta **\$120'000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 m.n.)**.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración de “**LA ENTIDAD**” deberá aperturar en la institución bancaria de su elección una cuenta bancaria productiva y específica, cuyos datos de identificación deberán hacerse del conocimiento del “**INSABI**” de manera oficial. El “**INSABI**” transferirá a “**LA ENTIDAD**” el monto señalado en el párrafo que antecede dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se le hayan notificado los datos de identificación de la referida cuenta bancaria.

La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur deberá transferir al Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su recepción, el monto de los recursos transferidos y los rendimientos financieros que éstos generen, a de los recursos a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula, a la cuenta bancaria productiva y específica que dicho organismo local apertura para tal fin.

Tercera. Destino del apoyo. Los recursos financieros objeto de este instrumento jurídico, serán destinados por el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur exclusivamente para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud a las personas sin seguridad social, en los niveles de atención que se requiera, exclusivamente a través de las partidas de gasto del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal que enseguida se detallan.

Núm	Partida	Descripción
1	12101	Honorarios asimilables a salarios
2	21101	Materiales y útiles de oficina
3	21601	Material de limpieza
4	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud
5	25101	Productos químicos básicos
6	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
7	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
8	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
9	25901	Otros productos químicos
10	27101	Vestuario y uniformes
11	27201	Prendas de protección personal
12	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
13	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
14	29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

Núm	Partida	Descripción
15	33903	Servicios integrales
16	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos
17	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de instrumental médico y de laboratorio
18	35501	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales
19	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
20	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
21	35901	Servicios de jardinería y fumigación
22	51101	Mobiliario
23	51201	Muebles, excepto de oficina y estantería
24	51501	Bienes informáticos
25	54103	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos

Lo anterior, en el entendido de que para ejercer recursos en las partidas 51101, 51201, 51501 y 54103, **"LA ENTIDAD"** deberá previamente obtener el registro en cartera de inversión a que se refieren los artículos 34, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 46 de su Reglamento.

En el caso de la partida 53101, esta será ejercida para la sustitución de la red de datos y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, del Hospital General con Especialidades "Juan María de Salvatierra", con Clave Única de Establecimientos de Salud número BSSSA001213.

La partida 54103, será utilizada para la adquisición vehículos para programas de salud pública y camiones para traslado y surtimiento de medicamentos y material de curación y para el programa de donación de sangre.

La partida 35701 podrá ser utilizada para acciones de conservación y mantenimiento de instalaciones destinadas a la rectoría en salud y a acciones de salud pública en el Estado de Baja California Sur.

El resto de las partidas podrán utilizarse en las unidades médicas del Estado de Baja California Sur a cargo del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

En este sentido, queda expresamente acordado por **"LAS PARTES"** que el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur será el único responsable del ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al **"INSABI"**, respecto de cualquier demanda o reclamación que derive del ejercicio del gasto que el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur realice.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

Cuarta. Obligaciones del "INSABI". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el "INSABI" se obliga a:

- I. Realizar las gestiones conducentes ante el Fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, para que, con cargo a la Subcuenta C "Destinar los recursos señalados en el segundo párrafo del artículo Décimo Transitorio del DECRETO para los fines que en materia de salud determine el INSABI", se transfiera a "LA ENTIDAD" la cantidad de hasta **\$120'000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N)**, dicha transferencia estará sujeta a la disponibilidad de recursos.
- II. Recibir de "LA ENTIDAD", a través de la persona titular de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura, los informes que el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur formule respecto de la aplicación de los recursos que se le transfieran en términos de lo señalado en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, a los que deberá acompañarse copia de la documentación comprobatoria y justificante del ejercicio de dichos recursos.
- III. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

Quinta. Obligaciones de "LA ENTIDAD". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Emitir, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Comprobante Fiscal Digital por Internet por los recursos que se le transfieran en virtud de la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, con R.F.C. ISB191129727 y dirección en Gustavo E. Campa 54, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020, que cumpla con las disposiciones fiscales aplicables, especialmente lo señalado por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- II. Transferir, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, al Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, en los términos previstos en la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del mismo y los rendimientos financieros que éstos generen.
- III. Destinar, a través del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración y los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente para el cumplimiento de su objeto, sujetándose para ello al estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

- IV.** Administrar y ejercer, a través del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, los recursos a que se refiere la cláusula Segunda de este instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, desde la cuenta bancaria productiva y específica a que se refiere el párrafo tercero de la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración.
- V.** Instrumentar, a través del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, bajo su más absoluta responsabilidad y con estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables, los procedimientos de contratación que, en su caso, resulten necesarios para el ejercicio de los recursos que se le transfieran en términos de la cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que estos generen.

Para efectos de lo anterior, "**LAS PARTES**", acuerdan que, en el caso de procedimientos de adquisición de medicamentos y material de curación, los precios de adjudicación se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a la investigación de mercado que al efecto de formule.

- VI.** Mantener bajo su custodia, a través del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos que se le transfieran en cumplimiento del presente Convenio de Colaboración y de sus rendimientos financieros, y exhibirla cuando así se lo requiera el "**INSABI**" y los órganos fiscalizadores competentes.
- VII.** Por conducto del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, reintegrar al "**FONSABI**" a más tardar el 31 de mayo de 2024, conforme al procedimiento que por oficio le notifique el "**INSABI**", el mismo, los remanentes de los recursos transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración y de los rendimientos financieros generados, que al 15 de mayo de 2024 no hayan sido devengados.
- VIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

Sexta. Enlaces. Para la correcta ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "**LAS PARTES**" designan como enlaces:

Por parte de "**LA ENTIDAD**": A la persona titular de la Secretaría de Salud de Baja California Sur y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

Por parte del "**INSABI**": A la persona Titular de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura.

Séptima. Vigencia. El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de mayo de 2024.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

Octava. Manejo de la Información. La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, será manejada por **"LAS PARTES"** atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en dichas materias, obligándose las mismas a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que con dicho carácter se proporcionen o de aquélla que, con el mismo carácter, tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración. Asimismo, deberán asegurarse de que la información que le sea otorgada en dichos términos al personal que cada una designe, sea manejada bajo la más estricta confidencialidad.

En el mismo tenor, **"LAS PARTES"** se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga el carácter de confidencial, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de **"LAS PARTES"**.

Novena. Relaciones Laborales. Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

Décima. Modificaciones. **"LAS PARTES"** convienen en que podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Décima Primera. Caso Fortuito y Fuerza Mayor. **"LAS PARTES"** no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, cuando dicho incumplimiento sea derivado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

Décima Segunda. Avisos, Comunicaciones y Notificaciones. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en su apartado de Declaraciones.

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio deberá dar el aviso correspondiente a la otra parte, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo. De omitirse dicho aviso, se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

Décima Tercera. Solución de Controversias. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los enlaces a que se refiere la cláusula Sexta de este instrumento jurídico.

Para el caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios futuros.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y estando “LAS PARTES” conformes con su contenido y alcance jurídico, se firma por quintuplicado en la Ciudad de México, a los 26 de mayo de 2023.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

Por el "INSABI"

Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar
Director General

Arq. Carlos Sánchez Meneses
Titular de la Unidad de Coordinación
Nacional de Infraestructura y Rehabilitación
de Establecimientos de Salud

Lic. Miguel Bautista Hernández Coordinador
de Financiamiento

Por "LA ENTIDAD"

Mtra. Bertha Montaña Cota
Secretaria de Finanzas y Administración

Dra. Zazil Flores Aldape
Secretaria de Salud y Directora General del
Instituto de Servicios de Salud de Baja
California Sur

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REFORZAR, CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA C DEL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA DESTINAR RECURSOS FINANCIEROS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “INSABI”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y EL LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA DRA. ZAZIL FLORES ALDAPE, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A LAS QUE EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá (i) la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general y (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. La Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece en su artículo 2o, fracciones I, II y V, que son finalidades del mismo, entre otras, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como (iii) el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. Conforme a las fracciones I y II, del apartado B, del artículo 13, de la LGS, en relación con las fracciones II y II bis del artículo 3o del mismo ordenamiento, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales (i) organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación, entre otros servicios de salubridad general, los relativos a la atención médica a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social de conformidad con lo previsto en el Título Tercero Bis de la LGS, y (ii) coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



4. De este modo, para la prestación de los servicios referidos en el numeral anterior, las entidades federativas deben sujetarse a lo señalado en el Título Tercero Bis de la LGS.
5. La Secretaría de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, mediante oficio 00010521, solicitó apoyo financiero para llevar a cabo acciones de mantenimiento y conservación de 36 unidades de salud en el Estado de Baja California Sur, en beneficio de las personas sin seguridad social.
6. Considerando lo anterior y, de conformidad con lo señalado en el artículo Décimo transitorio, párrafo segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGS y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre del 2019, en el que se instruyó a la institución fiduciaria del entonces Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, para que transfiriera al "INSABI" hasta cuarenta mil millones de pesos del patrimonio de dicho Fideicomiso, para los fines de salud que este último determinara, el "INSABI" ha considerado procedente autorizar, con cargo a los recursos de la subcuenta que deriva del inciso "C" de la cláusula Tercera del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fondo de Salud para el Bienestar" (**FONDO**), relativa a *"Destinar los recursos señalados en el segundo párrafo del artículo Décimo transitorio del DECRETO 2019 para los fines que en materia de salud determine el INSABI, conforme a lo siguiente: ... ii. Se transfieran recursos a instituciones públicas para realizar acciones para la salud, en términos de los instrumentos jurídicos que se suscriban con el INSABI"*, un apoyo financiero para llevar a cabo acciones de mantenimiento y conservación de 36 unidades de salud en el Estado de Baja California Sur, en beneficio de las personas sin seguridad social.

DECLARACIONES

- I. El "INSABI" declara que:
 - I.1 De conformidad con el artículo 77 bis 35 de la LGS, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
 - I.2 Conforme a lo establecido por el artículo 77 Bis 35 corresponde al "INSABI", entre otras funciones, celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



- I.3** Su Director General, cargo que acredita con copia de su nombramiento, tiene plena capacidad legal y facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo señalado en los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la LGS y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.4** El Arq. Carlos Sánchez Meneses, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente Convenio en asistencia del Director General del “**INSABI**”, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo Cuadragésimo segundo del Estatuto Orgánico de dicha entidad paraestatal.
- I.5** El Lic. Miguel Bautista Hernández, Coordinador de Financiamiento, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente Convenio en asistencia del Director General del “**INSABI**”, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo Cuadragésimo octavo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar y que dicha unidad administrativa tiene el carácter de unidad responsable del **FONDO**.
- I.6** Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número ISB191129727.
- I.7** Para los fines y efectos legales de este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.
- II. “LA ENTIDAD” declara que:**
- II.1.** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- II.2.** La Mtra. Bertha Montaña Cota, Secretaria de Finanzas y Administración, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 2, 8, 16, fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 4, 5 y 6, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 14 de septiembre de 2020, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
(dato que no corresponde validar a esta UAJ)



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



- II.3.** La Dra. Zazil Flores Aldape, Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 2, 8, 16, fracción VI y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 2 y 6 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur y 28 y 29, fracción I, XI y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de enero de 2018 y 6 y 7, fracciones I y XVI de Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de agosto de 2017, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos, los cuales le fueron expedidos por el Ciudadano Profesor Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en fecha 10 de septiembre de 2021.
- II.4.** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número ISS9806125B3 a nombre del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.
- II.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Calle Revolución número 822, Colonia El Esterito, código postal 23020, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con que se ostentan.
- III.2.** Con base en los antecedentes expuestos y atendiendo a su ámbito de competencia, es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración, sujetándose para ello a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto estipular los compromisos a que se sujetarán "**LAS PARTES**" para que el "**INSABI**", con cargo a los recursos de la subcuenta que deriva del inciso "C" de la cláusula Tercera del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Pago denominado **FONDO**, referente a "*Destinar los recursos señalados en el segundo párrafo del artículo Décimo transitorio del DECRETO 2019 para los fines que en materia de salud determine el INSABI, conforme a lo siguiente: ... ii. Se transfieran recursos a instituciones públicas para realizar acciones para la salud, en términos de los instrumentos jurídicos que se suscriban con el INSABI*", apoye de manera excepcional a "**LA ENTIDAD**", con recursos financieros a destinarse al mantenimiento y conservación de 36 unidades de salud en el Estado de Baja California Sur, en beneficio de las personas sin seguridad social.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



Segunda. Monto del Apoyo. El apoyo autorizado a **"LA ENTIDAD"** para los efectos señalados en la cláusula Primera del presente Convenio de Colaboración será por un monto total de hasta **\$43,748,094.48 (Cuarenta y tres millones setecientos cuarenta y ocho mil noventa y cuatro pesos 48/100 M.N.)**.

Los recursos referidos en el párrafo que antecede, serán depositados, en una sola exhibición, a la cuenta bancaria productiva y específica que la **"LA ENTIDAD"**, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, abra ante la institución bancaria de su elección para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que esta última notifique por oficio al **"INSABI"** los datos de identificación de la referida cuenta bancaria.

Tercera. Destino del Apoyo. Los recursos a que hace referencia la cláusula anterior y los rendimientos financieros que éstos generen, deberán ser transferidos por la Secretaría de Finanzas y de Administración de **"LA ENTIDAD"** a la cuenta bancaria productiva y específica que el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur aperture para tal fin, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la referida Dependencia local haya recibido los mismos.

El Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur deberá destinar los recursos que se transfieran a **"LA ENTIDAD"** en virtud del presente Convenio exclusivamente para llevar a cabo acciones de mantenimiento y conservación de 36 unidades de salud en el Estado de Baja California Sur, en beneficio de las personas sin seguridad social. La distribución de los referidos recursos se señala en el **Anexo Único** del presente Convenio de Colaboración.

En este sentido, queda expresamente acordado por **"LAS PARTES"** que el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur será el único responsable del ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al **"INSABI"**, respecto de cualquier demanda o reclamación que derive del ejercicio del gasto que **"LA ENTIDAD"** realice.

Cuarta. Obligaciones del "INSABI". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el **"INSABI"** se obliga a:

- i. Realizar, a través de la Coordinación de Financiamiento, las gestiones conducentes ante el Fiduciario del **FONDO**, para que, con cargo a los recursos de la subcuenta que deriva del inciso "C" de la cláusula Tercera del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Pago relativo al **FONDO** (*"Destinar los recursos señalados en el segundo párrafo del artículo Décimo transitorio del DECRETO 2019 para los fines que en materia de salud determine el INSABI, conforme a lo siguiente:*
 - ... ii. Se transfieran recursos a instituciones públicas para realizar acciones para la salud, en términos de los instrumentos jurídicos que se suscriban con el **INSABI**), se transfiera a **"LA ENTIDAD"** la cantidad de hasta **\$43,748,094.48 (Cuarenta y tres millones setecientos cuarenta y ocho mil noventa y cuatro pesos 48/100 M.N.)**, dicha transferencia estará sujeta a la disponibilidad de recursos.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



- II. Recibir, a través de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura, los informes que **"LA ENTIDAD"**, a través del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, formule respecto de la aplicación de los recursos que se le transfieran en términos de lo señalado en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, a los que deberá acompañarse copia de la documentación que sustente dicha aplicación.
- III. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Quinta. Obligaciones de "LA ENTIDAD". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **"LA ENTIDAD"** se obliga a:

- I. Emitir, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, un recibo por los recursos que se le transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, con R.F.C. ISB191129727 y dirección en Gustavo E. Campa 54, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020, que cumpla con las disposiciones fiscales aplicables, especialmente lo señalado por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- II. Transferir, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, al Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, en los términos previstos en la cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del mismo, así como los rendimientos financieros que éstos generen.
- III. Destinar, a través del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, exclusivamente para el cumplimiento de su objeto, sujetándose para ello al estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
- IV. Ejercer, a través del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, los recursos a que se refiere la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, desde la cuenta bancaria productiva y específica a que se refiere la cláusula Tercera del presente Convenio de Colaboración.
- V. Instrumentar, a través del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, bajo su más absoluta responsabilidad y con estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables, los procedimientos de contratación que, en su caso, resulten necesarios para el ejercicio de los recursos que se le transfieran en términos de la cláusula Segunda de este instrumento jurídico.
- VI. Rendir cuentas al **"INSABI"**, a través del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, respecto de la aplicación de los recursos que se le transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



- VII.** Mantener bajo su custodia, a través del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos que se le transfieran en cumplimiento del presente Convenio de Colaboración y exhibirla cuando así se lo requiera el “**INSABI**” y los órganos fiscalizadores competentes.
- VIII.** Reintegrar al “**INSABI**”, a través del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, a más tardar el 15 de mayo de 2024, conforme al procedimiento que por oficio le notifique el mismo, los remanentes de los recursos transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración que al 30 de abril de 2024 no hayan sido devengados, así como los rendimientos financieros generados.
- IX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

Sexta. Enlaces. Para la correcta ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “**LAS PARTES**” designan como enlaces:

Por “**LA ENTIDAD**”: A la persona titular de la Secretaría de Salud de Baja California Sur y de la Dirección General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

Por el “**INSABI**”: A la persona titular de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura.

Séptima. Vigencia. El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el 15 de mayo de 2024.

Octava. Manejo de la Información. La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, será manejada por “**LAS PARTES**” atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en dichas materias, obligándose las mismas a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, “**LAS PARTES**” se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que con dicho carácter se proporcionen o de aquella que, con el mismo carácter, tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración. Asimismo, deberán asegurarse de que la información que le sea otorgada en dichos términos al personal que cada una designe, sea manejada bajo la más estricta confidencialidad.

En el mismo tenor, “**LAS PARTES**” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga el carácter de confidencial, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de “**LAS PARTES**”.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



Novena. Relaciones Laborales. Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

Décima. Modificaciones. **"LAS PARTES"** convienen en que podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Décima Primera. Caso Fortuito y Fuerza Mayor. **"LAS PARTES"** no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, cuando dicho incumplimiento sea derivado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

Décima Segunda. Avisos, Comunicaciones y Notificaciones. **"LAS PARTES"** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en su apartado de Declaraciones.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio deberá dar el aviso correspondiente a la otra parte, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo. De omitirse dicho aviso, se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

Décima Tercera. Solución de Controversias. **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los enlaces a que se refiere la cláusula Sexta de este instrumento jurídico.

Para el caso de subsistir la controversia, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios futuros.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y estando **"LAS PARTES"** conformes con su contenido y alcance jurídico, se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de mayo de 2023.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



POR EL "INSABI"

POR "LA ENTIDAD"

MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
Director General

MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA
Secretaria de Finanzas y Administración

ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES
Titular de la Unidad de Coordinación Nacional
de Infraestructura y Rehabilitación de
Establecimientos de Salud

DRA. ZAZIL FLORES ALDAPE
Secretaria de Salud y Directora General del
Instituto de Servicios de Salud de Baja California
Sur

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
Coordinador de Financiamiento

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA PARA DESTINAR RECURSOS FINANCIEROS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



ANEXO ÚNICO

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS

NÚM	CLAVES	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NOMBRE UNIDAD	TIPOLOGÍA	DIRECCION	TOTAL
1	BSSSA000035	COMONDU	CIUDAD CONSTITUCION	C.S. CIUDAD CONSTITUCIÓN	URBANO DE NÚCLEOS BÁSICOS 06	AVENIDA LORENZO MORENO VIUDA DE TAPIA SIN NUMERO COLONIA PUEBLO NUEVO CALLE C.P.23670	\$ 2,310,975.19
2	BSSSA000064	COMONDU	CIUDAD INSURGENTES	C.S. CIUDAD INSURGENTES	URBANO DE NÚCLEOS BÁSICOS 03	CALLE VICENTE GUERRERO SIN NUMERO COLONIA INSURGENTES CALLE C.P.23700	\$ 1,808,620.02
3	BSSSA000105	COMONDU	PUERTO CARLOS SAN CARLOS	C.S. PUERTO SAN CARLOS	URBANO DE NÚCLEOS BÁSICOS 02	AVENIDA PUERTO LA PAZ SIN NUMERO COLONIA SAN CARLOS CALLE C.P.23740	\$ 829,500.95
4	BSSSA000052	COMONDU	BENITO JUAREZ	C.S. BENITO JUÁREZ	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CALLE MARIA LUISA BRAVO SIN NUMERO COLONIA BENITO JUAREZ CALLE C.P.23730	\$ 638,655.71
5	BSSSA000076	COMONDU	LA POZA GRANDE	C.S. LA POZA GRANDE	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES SIN NUMERO RANCHERIA LA POZA GRANDE C.P.23830	\$ 655,250.95
6	BSSSA000081	COMONDU	LA PURISIMA	C.S. LA PURÍSIMA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO RANCHERIA LA PURISIMA CALLE C.P.23820	\$ 808,756.91
7	BSSSA000040	COMONDU	PUERTO ADOLFO LOPEZ MATEOS	C.S. PUERTO ADOLFO LOPEZ MATEOS	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CALLE SONORA SIN NUMERO COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS CALLE C.P.23710	\$ 779,715.24
8	BSSSA000110	COMONDU	SAN ISIDRO	C.S. SAN ISIDRO	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CALLE JUAN DOMINGUEZ COTA SIN NUMERO RANCHERIA SAN ISIDRO SIN INFORMACIÓN C.P.23810	\$ 750,673.57
9	BSSSA001003	COMONDU	SAN MIGUEL DE COMONDU	C.S. SAN MIGUEL DE COMONDU	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CALLE CONOCIDO SIN NUMERO PUEBLO SAN	\$ 767,268.81

[Handwritten signature]

10



INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

NÚM	CLAVES	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NOMBRE UNIDAD	TIPOLOGÍA	DIRECCION	TOTAL
10	BSSSA000134	COMONDU	SANTO DOMINGO	C.S. SANTO DOMINGO	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	MICHEL DE COMONDU SIN INFORMACION C.P.23800 BOULEVARD JUAN DOMINGUEZ COTA SIN NUMERO RANCHERIA SANTO DOMINGO CALLE C.P.23899	\$ 788,012.86
11	BSSSA000151	COMONDU	VILLA IGNACIO ZARAGOZA	C.S. VILLA IGNACIO ZARAGOZA	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CARRETERA TRANSPENINSULAR SIN NUMERO PUEBLO VILLA IGNACIO ZARAGOZA BOULEVARD C.P.23715	\$ 895,881.91
12	BSSSA000146	COMONDU	VILLA MORELOS	C.S. VILLA MORELOS	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CALLE REVOLUCIÓN DE 1910 SIN NUMERO RANCHERIA VILLA MORELOS CALLE C.P.23770	\$ 617,911.67
13	BSSSA000221	MULEGE	GUERRERO NEGRO	C.S. GUERRERO NEGRO	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	BOULEVARD EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO COLONIA GUERRERO NEGRO C.P.23940	\$ 2,086,590.26
14	BSSSA000245	MULEGE	HEROICA MULEGE	C.S. HEROICA MULEGÉ	URBANO DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS	CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO COLONIA HEROICA MULEGE CENTRO SIN INFORMACION C.P.23900	\$ 2,617,637.89
15	BSSSA000216	MULEGE	BAHIA TORTUGAS	C.S. BAHÍA TORTUGAS	URBANO DE 01 NÚCLEOS BÁSICOS	CALLE RIO JORDAN SIN NUMERO COLONIA BAHIA TORTUGAS CALLE C.P.23950	\$ 1,213,133.87
16	BSSSA000233	MULEGE	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	C.S. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CALLE MARGARITA MAZA DE JUAREZ SIN NUMERO EJIDO GUSTAVO DIAZ ORDAZ SIN INFORMACION C.P.23935	\$ 1,061,834.29
17	BSSSA000274	MULEGE	SAN IGNACIO	C.S. SAN IGNACIO	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CALLE INDEPENDENCIA SIN NUMERO COLONIA PUEBLO NUEVO CALLE C.P.23930	\$ 987,155.72
18	BSSSA000192	MULEGE	SANTA ROSALIA	C.S. HOSPITALIZACIÓN ADÁN G. VELARDE	CENTRO DE SALUD CON HOSPITALIZACIÓN	CALLE JEAN MICHEL COUSTEAU 2 COLONIA MESA FRANCIA SIN	\$ 5,760,935.91



INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

NÚM	CLUES	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NOMBRE UNIDAD	TIPOLOGÍA	DIRECCION	TOTAL
19	BSSSA000356	LA PAZ	LA PAZ	C.S. 8 DE OCTUBRE, LA PAZ	URBANO DE NÚCLEOS BÁSICOS 03	INFORMACIÓN C.P.23920 CALLE CONSTITUYENTES DE 1975 SIN NUMERO COLONIA 8 DE OCTUBRE II SECCION CALLE C.P.23085	\$ 779,715.24
20	BSSSA000361	LA PAZ	LA PAZ	C.S. FLORES MAGÓN, LA PAZ	URBANO DE NÚCLEOS BÁSICOS 01	CALLE MARCARITA MAZA DE JUAREZ SIN NUMERO COLONIA FLORES MAGON CALLE C.P.23056	\$ 374,968.65
21	BSSSA000793	LA PAZ	LA PAZ	C.S. MARQUEZ DE LEÓN, LA PAZ	URBANO DE NÚCLEOS BÁSICOS 01	CALLE SAN CRISTOBAL SIN NUMERO COLONIA MARQUEZ DE LEON BOULEVARD C.P.23038	\$ 520,544.72
22	BSSSA001344	LA PAZ	LA PAZ	C. S. AGUA ESCONDIDA	URBANO DE NÚCLEOS BÁSICOS 01	CALLE PALO DE ARCO SIN NUMERO RANCHERÍA EL CARDONAL CALLE C.P.23054	\$ 560,247.28
23	BSSSA000431	LA PAZ	EL CENTENARIO	C.S. EL CENTENARIO	URBANO DE NÚCLEOS BÁSICOS 02	CALLE LAZARO CARDENAS SIN NUMERO RANCHERÍA EL CENTENARIO CALLE C.P.23205	\$ 804,608.10
24	BSSSA000571	LA PAZ	EL SARGENTO	C.S. EL SARGENTO	RURAL DE 01 NÚCLEO BÁSICO	CARRETERA A LA VENTANA SIN NUMERO RANCHERÍA EL SARGENTO C.P.23232	\$ 443,661.66
25	BSSSA000460	LA PAZ	LAS POCITAS	C.S. LAS POCITAS	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CARRETERA TRANSPENINSULAR SIN NUMERO RANCHERÍA LAS POCITAS SIN INFORMACIÓN C.P.23150	\$ 725,780.71
26	BSSSA000542	LA PAZ	SAN JUAN DE LOS PLANES	C.S. LOS PLANES	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO PUEBLO LOS PLANES CALLE C.P.23230	\$ 1,704,899.78
27	BSSSA000962	LA PAZ	LA PAZ	UNEME CAPASITS LA PAZ	UNIDAD ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES) DE	CALLE MELCHOR OCAMPO SIN NUMERO COLONIA CENTRO CALLE C.P.23000	\$ 2,003,235.91
28	BSSSA001114	LA PAZ	LA PAZ	SALUD MENTAL LA PAZ	UNIDAD DE	AVENIDA DE LOS	\$ 2,278,491.30

12



INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

SALUD
SECRETARIA DE SALUD

NÚM	CLJES	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NOMBRE UNIDAD	TIPOLOGÍA	DIRECCION	TOTAL
29	BSSSA000781	LOS CABOS	SAN JOSE DEL CABO	C.S. SANTA ROSA	URBANO DE NÚCLEOS BÁSICOS	DEPORTISTAS SIN NUMERO COLONIA 8 DE OCTUBRE II SECCION C.P.23085 CALLE 16 DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO COLONIA SANTA ROSA CALLE C.P.23428	\$ 900,030.72
30	BSSSA000723	LOS CABOS	SAN JOSE DEL CABO	C.S. SAN BERNABÉ	URBANO DE NÚCLEOS BÁSICOS	AVENIDA COSTA AZUL SIN NUMERO COLONIA SAN BERNABE CALLE C.P.23435	\$ 732,291.72
31	BSSSA000735	LOS CABOS	CABO SAN LUCAS	C.S. LOMAS DEL SOL CABO SAN LUCAS	URBANO DE NÚCLEOS BÁSICOS	CALLE AEROLITO SIN NUMERO COLONIA LOMAS DEL SOL CALLE C.P.23477	\$ 1,003,750.96
32	BSSSA000950	LOS CABOS	CABO SAN LUCAS	C.S. EL CARIBE, CABO SAN LUCAS	URBANO DE NÚCLEOS BÁSICOS	CALLE CAMINO A LA CANDELARIA SIN NUMERO COLONIA CENTRO CALLE C.P.23400	\$ 1,530,649.78
33	BSSSA000636	LOS CABOS	CABO SAN LUCAS	C.S. LOS VENADOS, CABO SAN LUCAS	URBANO DE NÚCLEOS BÁSICOS	CALLE MISIÓN DE SAN JAVIER SIN NUMERO FRACCIONAMIENTO CERRO LOS VENADOS CALLE C.P.23473	\$ 1,016,197.39
34	BSSSA001225	LOS CABOS	LA RIBERA	C.S. LA RIBERA	RURAL DE 03 NÚCLEOS BÁSICOS Y MÁS	CALLE SANTA MARIA LA RIBERA SIN NUMERO RANCHERÍA LA RIBERA CARRETERA C.P.23750	\$ 1,007,899.77
35	BSSSA000641	LOS CABOS	MIRAFLORES	C.S. MIRAFLORES	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	AVENIDA LIBERTAD SIN NUMERO PUEBLO MIRAFLORES C.P.23520	\$ 991,304.53
36	BSSSA000771	LOS CABOS	SANTIAGO	C.S. SANTIAGO	RURAL DE 02 NÚCLEOS BÁSICOS	CALLE GUADALUPE VICTORIA SIN NUMERO PUEBLO SANTIAGO CALLE C.P.23500	\$ 991,304.53

[Handwritten signature]

13



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

POR EL "INSABI"

MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
Director General

POR "LA ENTIDAD"

MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA
Secretaría de Finanzas y Administración

ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES
Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de
Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de
Salud

DRA. ZAZIL FLORES ALDAPE
Secretaría de Salud y Directora General del Instituto de
Servicios de Salud de Baja California Sur

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
Coordinador de Financiamiento

HOJA DE FIRMAS DEL ANEXO ÚNICO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA DESTINAR RECURSOS FINANCIEROS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



ACUERDO 14/2023

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS RESPECTO EL ARCHIVO TEMPORAL COMO FORMA DE TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

LIC. DANIEL DE LA ROSA ANAYA, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 16, 20, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 85, apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 2, 3, 4, 7 y 18 fracción I, 20 fracción VI, XIV y XXI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como 1, 3, 8, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y

CONSIDERANDO

El Ministerio Público es la institución encargada de la investigación y persecución de delitos de acuerdo a lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La investigación, tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal y la eventual acusación contra el imputado, ello atento a lo que estipula el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales que regula el sistema penal acusatorio.

Tal investigación debe realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

La actuación de las autoridades encargadas de desarrollar la investigación, se rige por los principios de certeza, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, lealtad, honradez, disciplina y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Baja California Sur y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

De acuerdo a lo que señala el artículo 20 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, corresponde al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, fijar los criterios y lineamientos que permitan efficientar la función del Ministerio Público, a fin de obtener mejores resultados en la procuración de justicia, regulando y organizando de manera eficiente los recursos materiales y humanos con los que cuenta la Institución. Además de fijar las políticas criminales que regirán la investigación, esto es, la forma de realizarse y los criterios a los que ha de sujetarse, ello en los casos en los que la ley así lo establezca. Tal es el supuesto, de ciertas formas de terminación de la investigación como lo es el Archivo Temporal de la Carpeta de Investigación, contenido en el numeral 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales que regula el sistema penal acusatorio.

El día 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que fue necesario la codificación procesal de la Sistema de Corte Acusatorio Oral para operar el mismo, por ello en fecha 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual entró en vigor en todo el territorio del Estado de Baja California Sur el 18 de Junio de 2016, en términos del artículo segundo transitorio del decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Que el dispositivo 254 de la codificación de mérito, establece que el Ministerio Público podrá archivar temporalmente aquellas investigaciones en fase inicial en las que no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación. El archivo subsistirá en tanto se obtengan datos que permitan continuarla a fin de ejercitar la acción penal.

En ese tenor, y tomando en consideración que en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 42 de fecha 20 de julio de 2023, se publicó el

Acuerdo Administrativo 13/2023 del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, por el cual se Priorizan los Casos y se emite el Plan de Persecución Penal a ejecutarse por la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con el cual se busca revertir la incidencia delictual y disminuir la impunidad, por ello, y en ejecución del mismo, se acuerda no dejar a la libre determinación del Ministerio Público la terminación de la investigación decretando el Archivo Temporal de las Carpetas de Investigación.

Por lo que resulta necesario establecer los procedimientos que habrán de seguirse, cuando se resuelva el Archivo Temporal, para dar certeza jurídica a la actuación del Ministerio Público y alcanzar la disminución de la impunidad. Atento a lo anterior, he tenido a bien expedir el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Del ámbito de aplicación de los lineamientos y de su objeto. Estos lineamientos tienen por objeto organizar al Ministerio Público, y normar su actividad en lo relativo al archivo temporal de las carpetas de investigación a que alude el artículo 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales que regula el sistema penal acusatorio. Por tanto, será aplicable en lo relativo al Sistema Penal Acusatorio, y cobrará vigencia en todo el territorio del Estado de Baja California Sur, por haberse implementado a totalidad el sistema penal acusatorio.

SEGUNDO.- Del deber de investigación penal. El Ministerio Público desde el momento que tenga conocimiento de la comisión de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a realizar la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos previstos en la ley. Tal investigación debe ser:

a) Inmediata: Debe iniciarse tan pronto se cuente con la noticia criminis, mediante la ordenación de todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho materia de investigación.

b) Eficiente: Todas las técnicas de investigación deben dirigirse al objeto de la investigación, es decir al esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito y en su caso a la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

c) Exhaustiva: Debe agotar todas y cada una de las líneas o técnicas de investigación tendientes a la obtención del objeto de la misma.

d) Profesional: Debe realizarse por expertos en materia de investigación como lo es el Agente del Ministerio Público, la policía

investigadora, con el auxilio del departamento de servicios periciales, así como el área de Análisis de la Información.

e) Imparcial: Quienes intervienen en la investigación deben realizarla sin interés personal alguno, con el sólo objeto de cumplir con la encomienda que les fue asignada, como servidores públicos.

f) Libre de discriminación: La procuración de justicia debe brindarse por igual a todos los ciudadanos que residan ya sea de manera habitual o temporal en el Estado de Baja California Sur, sin distinción de raza, sexo, religión, preferencia sexual, partidos políticos, o cualquier otra circunstancia.

TERCERO.- Cuando durante la investigación inicial de los registros de los actos de investigación que conformen la Carpeta de Investigación, no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación, el Ministerio Público podrá archivar temporalmente aquellas investigaciones, en términos del artículo 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales. El archivo subsistirá en tanto se obtengan datos que permitan continuarla a fin de ejercitar la acción penal.

CUARTO.- El Ministerio Público que se encuentre conociendo, una vez que determine el Archivo Temporal, formulará la propuesta de autorización de Archivo Temporal al superior jerárquico de su adscripción, para su acuerdo; para los efectos de este acuerdo se tendrá como superior jerárquico, a los Subprocuradores de Procedimientos Penales de las Zonas Centro, Sur y Norte, de Justicia Alternativa, de Atención a Delitos de Alto Impacto, de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, a los Fiscales de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y delitos vinculados, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra las Mujeres, y de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, a quienes se les delega esa facultad en términos del dispositivo 20 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, en relación con el artículo 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales; quienes, al efecto actuarán bajo su responsabilidad más amplia en todo y cuanto autoricen.

QUINTO.- Los coordinadores de Agentes del Ministerio Público Adscritos a las Subprocuradurías y Fiscalías señaladas en el artículo anterior, deberán revisar la determinación ministerial y resolver en su caso la autorización preliminar del Archivo Temporal, dentro del plazo de treinta días hábiles. Si los registros de investigación que integran la carpeta de investigación exceden de 200 fojas, por cada 100 de exceso o fracción, se aumentará un día al plazo señalado, sin que el plazo máximo sea superior a los sesenta días hábiles.

Los superiores jerárquicos, revisarán la determinación ministerial y la autorización hecha por los coordinadores de Agentes del Ministerio Público Adscritos, de encontrarse apegada a derecho, autorizará y será solamente el superior jerárquico el autorizado bajo su responsabilidad, de emitir la autorización definitiva del archivo temporal mediante oficio, que lleve su firma autógrafa y sellos oficiales.

SEXTO.- Los coordinadores de Agentes del Ministerio Público Adscritos a las Subprocuradurías y Fiscalías señaladas en el artículo cuarto, podrán revisar la determinación ministerial y revocarla, con posterioridad el superior jerárquico valorará dicha determinación y será sólo este último quien revocará definitivamente la propuesta de archivo temporal, en cuyo caso precisará, motivará y fundará debidamente las causas que la originan para que cuando el caso lo permita, sean subsanadas por el Agente del Ministerio Público del conocimiento.

SÉPTIMO.- Si la revocación de la determinación ministerial de Archivo Temporal hecha por los superiores jerárquicos, es en razón de que de la revisión de la carpeta de investigación se advierte que si existen registros de los actos de investigación antecedentes o datos suficientes o elementos de los que si se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación, en ese supuesto, el ministerio público continuará con la investigación correspondiente, agotando todas las líneas de investigación que se tengan y las que resulten de los actos de investigación que realice con posterioridad.

OCTAVO.- Si la revocación de la determinación ministerial de Archivo Temporal hecha por los superiores jerárquicos, es en razón de que.-

I.- Del hecho denunciado se advierta la posible comisión de un delito diverso a la clasificación jurídica propuesta por el ministerio público en la consulta de archivo temporal; y

II.- Si existan registros de investigación que datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión o no se encuentre agotada las líneas de investigación.

El ministerio público continuará con la investigación correspondiente, agotando todas las líneas de investigación que se tengan y las que resulten de los actos de investigación que realice con posterioridad.

NOVENO.- Si la revocación de la determinación ministerial de Archivo Temporal hecha por los superiores jerárquicos o subalterno designado, es en razón de que.-

I.- Del hecho denunciado o de los registros de investigación se advierta la posible comisión de un delito de aquellos que amerita prisión preventiva de oficio en términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la clasificación jurídica propuesta por el ministerio público en la consulta de archivo temporal sin justificación jurídica, es por un delito diverso, de los que no tiene aparejado prisión preventiva oficiosa, disminuyendo el grado de reproche a la conducta denunciada; y

II.- Si existan registros de investigación que datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión o no se encuentre agotada las líneas de investigación que hasta ese momento de la investigación se tengan.

De inmediato, por conducto del superior jerárquico, se hará un extrañamiento que se notificará personalmente al ministerio público consultante, para con posterioridad integrar dicho extrañamiento al expediente personal de la o el servidor público de mérito con copia para el Consejo de Profesionalización del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur; simultáneamente se dará vista al Órgano Interno de Control con adscripción a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur a fin de que en el ámbito de sus competencias resuelva si la conducta de la o el servidor público, le corresponde alguna responsabilidad de tipo administrativo.

Por oficio, el superior jerárquico, enviará el original de la carpeta de investigación al despacho del titular, haciendo de su conocimiento esta conducta para que se acuerde en consecuencia, sobre una posible recusación con causa.

DÉCIMO.- Los superiores jerárquicos o subalterno designado, podrán revisar la determinación ministerial y confirmarla, cuando de los registros de los actos de investigación que conformen la Carpeta de Investigación, se permitan concluir al que en el caso en concreto se actualiza alguna de las consideraciones previstas en el artículo 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la cual se tendrá como una aprobación a la propuesta archivo temporal.

DÉCIMO PRIMERO.- Una vez que el superior jerárquico o subalterno designado, resuelva sobre la propuesta de autorización del Archivo Temporal, se enviará al Agente del Ministerio Público que se encuentre conociendo. Si el superior jerárquico revoca la propuesta de Archivo Temporal, el Agente del Ministerio Público continuara con la investigación inicial. Si el superior jerárquico confirma la propuesta de Archivo Temporal, el Agente del Ministerio Público, hará saber de inmediato la determinación y su autorización al denunciante, querellante, ofendido o víctima del delito, mediante notificación personal, para los efectos previstos en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para la prosecución de la Autorización de Archivo Temporal, el superior jerárquico, generará una base de datos de los archivos temporales autorizados, que contenga los datos necesarios para su identificación y la fecha de autorización.

A los tres meses de haber autorizado el Archivo Temporal, el ministerio público extraerá del Archivo Temporal la carpeta de investigación y enviará oficio al Jefe de Grupo de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal adscrito a la unidad de investigación y judicialización de que se trate, a fin de que informen sobre nuevos datos; o en su caso, en cuanto haya nuevos datos que aporten a la investigación.

DÉCIMO TERCERO. El superior jerárquico o subalterno designado, verificará que el ministerio público de cumplimiento al artículo décimo tercero de los presentes Lineamientos respecto el Archivo Temporal como forma de terminación de la investigación.

Si el Ministerio Público es omiso en el cumplimiento de dicho lineamiento, de inmediato se dará vista al Órgano Interno de Control Adscrito a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO CUARTO.- Se instruye a los superiores jerárquicos, verificar que las solicitudes de los agentes del Ministerio Público a su cargo o comisionados a sus áreas, cumplan con todos los requisitos dispuestos en la normatividad aplicable. Asimismo, deberán supervisar permanentemente el cumplimiento del presente Acuerdo; en caso de incumplimiento se fincará la responsabilidad administrativa o penal procedente.

DÉCIMO QUINTO.- La persona titular del Órgano Interno de Control y de la Visitaduría, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo y en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Los presente lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se instruye a los titulares de las Subprocuradurías Regionales de Procedimientos Penales Zona Centro, Zona Sur y Zona Norte, de Justicia Alternativa, de Atención a Delitos de Alto Impacto, de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Delitos Vinculados, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra las Mujeres, de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, de la Oficialía Mayor, de la Dirección de Agencia Estatal de Investigación Criminal, de la Dirección de Servicios Periciales, del Órgano Interno de Control, de la Visitaduría, los Coordinadores de Ministerios Públicos y las diversas jefaturas administrativas de la institución, a los agentes del Ministerio Público y al demás personal que forma parte de esta entidad gubernamental, den cumplimiento al contenido de los presentes lineamientos y provean lo necesario para el cumplimiento y difusión del mismo.

TERCERO. Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de esta institución, el contenido de estos lineamientos para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. Para los casos no previstos, derivados de lo que se ha establecido en los presentes lineamientos, serán resueltas por el titular de la Institución.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

SEXTO. Los servidores públicos de la Procuraduría estarán sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de los presentes lineamientos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en su caso resulten procedentes.

Publíquese los presente lineamientos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo dispuesto en los artículos 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado en vigencia.

CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Licenciado Daniel de la Rosa Anaya, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, el día 1 de agosto de 2023.

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



LIC. DANIEL DE LA ROSA ANAYA.



Esta hoja pertenece al acuerdo número 14/2023 por el que se establecen los Lineamientos respecto el Archivo Temporal como forma de terminación de la investigación.

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL



ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Flores Nieto María Del Pilar
Domicilio para oír y recibir notificaciones: Morelos 685 E/ Altamirano y G. farías Zona Comercial.

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 6 de junio 2023

Tipo de documento: Notificación Determinación de Crédito fiscal por concepto de Adeudo de Impuesto Predial

Autoridad emisora: Dirección de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

Número de Crédito fiscal TM-DIM-SEF-DCF-2364/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2365/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2366/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2367/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2368/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2369/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2370/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2371/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2372/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2373/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2374/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2375/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2376/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2377/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2378/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2379/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2380/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2381/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2382/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2383/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2384/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2385/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2386/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2387/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2388/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2389/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2390/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2391/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2392/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2393/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2394/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2395/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2396/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2397/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2398/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2399/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2400/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2401/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2402/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2403/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2404/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2405/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2408/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2410/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2411/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2412/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2414/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2415/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2416/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2417/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2418/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2419/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2420/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2421/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2422/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2423/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2424/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2425/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2426/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2427/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2428/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2429/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2430/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2431/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2432/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2433/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2434/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2435/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2438/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2439/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2440/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2441/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2442/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2443/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2444/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2445/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2446/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2447/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2448/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2451/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2452/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2454/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2455/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2457/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2458/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2459/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2461/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2464/2023

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las once horas veinte minutos del día diez de julio del 2023, el suscrito Director de Ingresos del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a Flores Nieto María del Pilar, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor no ha sido posible notificar el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, ya que en el domicilio para oír y recibir notificaciones no se encontró al contribuyente a notificar en diversas horas y días distintos; se procede a notificar los números de crédito: TM-DIM-SEF-DCF-2364/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2365/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2366/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2367/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2368/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2369/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2370/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2371/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2372/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2373/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2374/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2375/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2376/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2377/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2378/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2379/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2380/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2381/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2382/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2383/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2384/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2385/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2386/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2387/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2388/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2389/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2390/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2391/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2392/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2393/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2394/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2395/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2396/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2397/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2398/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2399/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2400/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2401/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2402/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2403/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2404/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2405/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2408/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2410/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2411/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2412/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2414/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2415/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2416/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2417/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2418/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2419/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2420/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2421/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2422/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2423/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2424/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2425/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2426/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2427/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2428/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2429/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2430/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2431/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2432/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2433/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2434/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2435/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2438/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2439/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2440/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2441/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2442/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2443/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2444/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2445/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2446/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2447/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2448/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2451/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2452/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2454/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2455/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2457/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2458/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2459/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2461/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2464/2023 de fecha 05 junio del 2023, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite las determinaciones de crédito fiscal por concepto de adeudo de Impuesto Predial a su cargo dentro de los créditos TM-DIM-SEF-DCF-2364/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2365/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2366/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2367/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2368/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2369/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2370/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2371/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2372/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2373/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2374/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2375/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2376/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2377/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2378/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2379/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2380/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2381/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2382/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2383/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2384/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2385/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2386/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2387/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2388/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2389/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2390/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2391/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2392/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2393/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2394/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2395/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2396/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2397/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2398/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2399/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2400/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2401/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2402/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2403/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2404/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2405/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2408/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2410/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2411/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2412/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2414/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2415/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2416/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2417/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2418/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2419/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2420/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2421/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2422/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2423/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2424/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2425/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2426/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2427/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2428/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2429/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2430/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2431/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2432/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2433/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2434/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2435/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2438/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2439/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2440/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2441/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2442/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2443/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2444/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2445/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2446/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2447/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2448/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2451/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2452/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2454/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2455/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2457/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2458/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2459/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2461/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2464/2023, y toda vez que al contribuyente Flores Nieto María del Pilar no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.-----

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a Flores Nieto María del Pilar en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue: -----
 La Paz, Baja California Sur, Tesorería Municipal, a los diez días del mes de julio de 2023.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente de los créditos fiscales números., TM-DIM-SEF-DCF-2364/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2366/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2366/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2367/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2368/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2369/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2370/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2371/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2372/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2373/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2374/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2375/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2376/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2377/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2378/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2379/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2380/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2381/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2382/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2383/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2384/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2385/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2386/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2387/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2388/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2389/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2390/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2391/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2392/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2393/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2394/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2395/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2396/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2397/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2398/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2399/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2400/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2401/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2402/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2403/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2404/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2405/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2408/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2410/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2411/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2412/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2414/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2415/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2416/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2417/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2418/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2419/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2420/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2421/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2422/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2423/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2424/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2425/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2426/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2427/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2428/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2429/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2430/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2431/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2432/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2433/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2434/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2435/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2438/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2439/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2440/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2441/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2442/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2443/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2444/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2445/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2446/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2447/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2448/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2451/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2452/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2454/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2455/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2457/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2458/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2459/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2461/2023, TM-DIM-SEF-DCF-2464/2023 y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II Inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica FLORES NIETO MARÍA DEL PILAR, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las siguientes claves catastrales:

NO	CREDITO FISCAL	CLAVE CATASTRAL	PERIODO DETERMINADO	IMPORTE DETERMINADO
1	2442/2023	1038116	12010 al 32023	\$8,430.70
2	2443/2023	10380116	120010 al 32023	\$8,430.70
3	2444/2023	10380109	12010 al 32023	\$8,430.70
4	2387/2023	10380236	22008 al 32023	\$9,820.20
5	2373/2023	10380222	22008 al 32023	\$9,820.20
6	2374/2023	10380017	22008 al 32023	\$1,307.73
7	2376/2023	10380310	22008 al 32023	\$9,820.20
8	2376/2023	10380010	22008 al 32023	\$1,568.87
9	2377/2023	10380213	22008 al 32023	\$9,820.20
10	2388/2023	1038317	22008 al 32023	\$9,820.20
11	2378/2023	10380309	22008 al 32023	\$9,820.20
12	2386/2023	10380316	22008 al 32023	\$9,820.20
13	2379/2023	10380009	22008 al 32023	\$1,677.42
14	2380/2023	10380313	22008 al 32023	\$9820.20
15	2381/2023	10380022	22008 al 32023	\$1,670.98
16	2383/2023	1038314	22008 al 32023	\$9,820.20
17	2434/2023	10380046	22008 al 32023	\$1,661.35
18	2364/2023	10380326	22008 al 32023	\$18,002.54
19	2365/2023	10380216	22008 al 32023	\$9,820.20
20	2366/2023	10380011	22008 al 32023	\$1,667.13
21	2367/2023	10380312	22008 al 32023	\$9,820.20
22	2368/2023	10380211	22008 al 32023	\$9820.20
23	2369/2023	10380219	22008 al 32023	\$9,820.20
24	2370/2023	10380226	22008 al 32023	\$9,820.20
25	2384/2023	10380024	22008 al 32023	\$1,882.67
26	2383/2023	10380308	22008 al 32023	\$9,820.20
27	2371/2023	10380303	22008 al 32023	\$9,820.20
28	2372/2023	10380306	22008 al 32023	\$9,820.20
29	2389/2023	10380206	22008 al 32023	\$9,820.20
30	2390/2023	10380026	22008 al 32023	\$1,661.35
31	2391/2023	10380212	22008 al 32023	\$9,820.20
32	2438/2023	10380016	12009 al 32023	\$866.03
33	2436/2023	10380269	22008 al 32023	\$9,820.20
34	2393/2023	10380028	22008 al 32023	\$1,661.35
36	2392/2023	10380027	22008 al 32023	\$1,661.35
36	2439/2023	10380220	12009 al 32023	\$9,292.96
37	2394/023	10380320	22008 al 32023	\$9,820.20
38	2440/2023	10380206	12010 al 32023	\$9,367.66
39	2396/2023	10380300	22008 al 32023	\$9,820.20
40	2396/2023	10380204	22008 al 32023	\$9,820.20
41	2441/2023	10380036	12010 al 32023	\$938.27
42	2397/2023	10380299	22008 al 32023	\$9,820.20
43	2446/2023	10380242	12010 al 32023	\$8,430.70
44	2446/2023	10380231	12012 al 32023	\$6,797.36
45	2447/2023	10380306	12012 al 32023	\$6,797.36
46	2448/2023	10380236	12013 al 32023	\$6,024.66
47	2333398	10380031	22008 al 32023	\$1,661.35
48	2399/2023	10380032	22008 al 32023	\$1,661.35
49	2400/2023	10380203	22008 al 32023	\$9,820.20
50	2451/2023	10380227	12014 al 32023	\$5,278.90
51	2419/2023	10380323	22008 al 32023	\$9,820.20
52	2452/2023	10380239	12016 al 32023	\$3,862.14
53	2454/2023	10380111	12016 al 32023	\$3,882.14
54	2420/2023	10380023	22008 al 32023	\$1,882.67
56	2421/2023	10380249	22008 al 32023	\$9,820.20
56	2455/2023	10380112	12016 al 32023	\$3,862.14
56	2456/2023	10380238	12016 al 32023	\$3,862.14
59	2459/2023	10380114	12016 al 32023	\$3,862.14
60	2461/2023	10380237	12016 al 32023	\$3862.14
61	2464/2023	10380209	12017 al 32023	\$3,180.96
62	2422/2023	10380325	22008 al 32023	\$9,820.20
63	2423/2023	10380260	22008 al 32023	\$9,820.20
64	2386/2023	10380025	22008 al 32023	\$1,661.35
66	2401/2023	10380118	22008 al 32023	\$9,820.20
66	2424/2023	10380252	22008 al 32023	\$9,820.20
67	2402/2023	10380207	22008 al 32023	\$9,820.20
68	2426/2023	10380253	22008 al 32023	\$9,820.20
69	2403/2023	10380020	22008 al 32023	\$1,310.78

70	2426/2023	10380042	22008 al 32023	\$1,561.35
71	2427/2023	10380264	22008 al 32023	\$9,820.20
72	2428/2023	10380265	22008 al 32023	\$9,820.20
73	2404/2023	10380021	22008 al 32023	\$1,570.98
74	2405/2023	10380307	22008 al 32023	\$9,820.20
75	2429/2023	10380044	22008 al 32023	\$1,561.35
76	2408/2023	10380230	22008 al 32023	\$9,820.20
77	2410/2023	10380226	22008 al 32023	\$9,820.20
78	2411/2023	10380202	22008 al 32023	\$9,820.20
79	2430/2023	10380256	22008 al 32023	\$9,820.20
80	2412/2023	10380241	22008 al 32023	\$9,820.20
81	2414/2023	10380018	22008 al 32023	\$ 2,119.51
85	2431/2023	10380257	22008 al 32023	\$9,820.20
87	2415/2023	10380119	22008 al 32023	\$9,820.20
88	2416/2023	10380243	22008 al 32023	\$9,820.20
89	2432/2023	10380045	22008 al 32023	\$1561.35
90	2433/2023	10380258	22008 al 32023	\$9,820.20
91	2417/2023	10380244	22008 al 32023	\$9,820.20
92	2418/2023	10380245	22008 al 32023	\$9,820.20

Dichas determinaciones de créditos fiscales por concepto de impuesto predial su cargo presenta un total a pagar de \$620,823.10 (SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), cantidades vigentes al 30 abril del año 2023.

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.



DIRECCIÓN DE INGRESOS

Lic. Jassiel Sigfredo Enriquez Varela
Director de Ingresos Municipal de
H. XVII Ayuntamiento de La Paz



ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Jaime Salgado Luis Rafael y cop.
Domicilio para oír y recibir notificaciones: Guillermo prieto número, 770 E/Márquez de León 830 E/ Gómez Farlas Y Altamirano Y/O Carr a Pichilingue al sur DI Capfce Y/O Manuel Pineda 552 La Paz B,C,Sur.

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 20 abril 2023

Número de Crédito fiscal: TM-DIM-SEF-DCF-617/2023

Tipo de documento: Notificación Determinación de Crédito fiscal por concepto de Adeudo de Impuesto Predial

Autoridad emisora: Dirección de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **diez horas del día diez de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **JAIME SALGADO LUIS RAFAEL Y COP.**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, ya que en el **domicilio para oír y recibir notificaciones no se encontró al contribuyente a notificar en diversas horas y días distintos**; se procede a notificar los números de crédito **TM-DIM-SEF-DCF-617/2023** de fecha **20 DE ABRIL DEL 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite las determinaciones de crédito fiscal por concepto de adeudo de Impuesto Predial a su cargo dentro de los créditos, **TM-DIM-SEF-DCF-617/2023**, y toda vez que al contribuyente **JAIME SALGADO LUIS RAFAEL Y COP.**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur. -----
 En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **JAIME SALGADO LUIS RAFAEL Y COP.** en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue: -----
 La Paz, Baja California Sur, Tesorería Municipal, a los **diez días del mes de julio de 2023.**- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente de los créditos fiscal números **TM-DIM-SEF-DCF-617/2023** y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica **JAIME SALGADO LUIS RAFAEL Y COP.**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las siguientes claves catastrales: -----

NO	CREDITO FISCAL	CLAVE CATASTRAL	PERIODO DETERMINADO	IMPORTE DETERMINADO
1	TM-DIM-SEF-DCF-617/2023	101005002003	42008 AL 22023	\$6,426,699.25

Dichas determinaciones de créditos fiscales por concepto de impuesto predial su cargo presenta un total a pagar de **\$6,426,699.25 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILSEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidades vigentes al 30 de abril del año 2023.- -----

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.-----



Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela
 Director de Ingresos Municipal de
 H. XVII Ayuntamiento de La Paz

DIRECCIÓN DE INGRESOS



ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Inmobiliaria La Lilas SA de CV

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Guillermo Prieto Número 770 e/ Márquez y Pineda y/o Marquez de León 830 e/ Gómez Farías y Altamirano, La Paz, B.C.S.

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 27, 28 de abril y 02 y 04 de Mayo del 2023

Tipo de documento: Notificación Determinación de Crédito fiscal por concepto de Adeudo de Impuesto Predial

Autoridad emisora: Dirección de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

Número de Crédito fiscal: TM-DIM-SEF-DCF-1377/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1378/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1024/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1025/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1026/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1027/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1028/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1029/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1030/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1031/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1032/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1033/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1034/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1035/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1036/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1037/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1038/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1039/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1040/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1041/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1042/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1043/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1044/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1045/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1046/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1047/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1048/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1049/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1050/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1052/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1054/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1055/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1056/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1057/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1058/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1061/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1062/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1063/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1065/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1066/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1068/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1069/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1070/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1071/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1072/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1073/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1074/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1075/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1076/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1077/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1078/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1079/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1080/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1081/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1082/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1083/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1084/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1085/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1086/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1087/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1088/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1090/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1091/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1092/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1093/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1094/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1095/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1097/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1098/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1099/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1100/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1101/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1102/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1103/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1104/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1105/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1106/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1108/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1109/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1110/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1111/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1113/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1114/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1115/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1116/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1117/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1118/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1119/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1120/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1121/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1122/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1123/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1124/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1125/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1126/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1127/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1128/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1129/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1130/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1131/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1132/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1133/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1134/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1135/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1136/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1137/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1138/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1139/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1140/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1141/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1142/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1143/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1144/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1145/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1146/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1147/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1148/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1149/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1150/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1151/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1152/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1156/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1157/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1158/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1159/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1160/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1161/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1162/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1165/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1166/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1167/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1168/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1169/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1170/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1171/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1172/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1173/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1174/2023 Y TM-DIM-SEF-DCF-1175/2023.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las catorce horas del día cinco de Julio del 2023, el suscrito Director de Ingresos del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a Inmobiliaria Las Lilas SA. De CV, en el domicilio registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor no ha sido posible notificar el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, ya que en el domicilio para oír y recibir notificaciones no ha sido posible localizar persona alguna que atienda la presente diligencia en los diversos días y horas en los que se ha acudido se procede a notificar los números de crédito TM-DIM-SEF-DCF-1377/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1378/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1024/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1025/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1026/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1027/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1028/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1029/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1030/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1031/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1032/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1033/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1034/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1035/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1036/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1037/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1038/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1039/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1040/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1041/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1042/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1043/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1044/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1045/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1046/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1047/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1048/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1049/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1050/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1052/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1054/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1055/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1056/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1057/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1058/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1061/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1062/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1063/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1065/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1066/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1068/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1069/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1070/2023,

TM-DIM-SEF-DCF-1071/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1072/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1073/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1074/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1075/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1076/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1077/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1078/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1079/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1080/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1081/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1082/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1083/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1084/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1085/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1086/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1087/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1088/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1090/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1091/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1092/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1093/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1094/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1095/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1097/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1098/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1099/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1100/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1101/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1102/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1103/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1104/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1105/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1106/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1108/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1109/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1110/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1111/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1113/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1114/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1115/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1116/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1117/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1118/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1119/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1120/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1121/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1122/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1123/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1124/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1125/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1126/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1127/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1128/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1129/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1130/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1131/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1132/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1133/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1134/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1135/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1136/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1137/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1138/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1139/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1140/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1141/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1142/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1143/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1144/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1145/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1146/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1147/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1148/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1149/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1150/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1151/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1152/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1156/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1157/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1158/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1159/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1160/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1161/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1162/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1165/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1166/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1167/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1168/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1169/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1170/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1171/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1172/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1173/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1174/2023 YTM-DIM-SEF-DCF-1175/2023 de fecha 27, 28 de abril y 02 y 04 de Mayo del 2023, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite las determinaciones de crédito fiscal por concepto de adeudo de Impuesto Predial a su cargo dentro de los créditos TM-DIM-SEF-DCF-1377/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1378/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1024/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1025/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1026/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1027/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1028/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1029/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1030/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1031/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1032/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1033/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1034/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1035/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1036/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1037/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1038/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1039/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1040/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1041/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1042/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1043/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1044/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1045/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1046/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1047/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1048/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1049/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1050/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1052/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1054/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1055/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1056/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1057/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1058/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1061/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1062/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1063/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1065/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1066/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1068/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1069/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1070/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1071/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1072/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1073/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1074/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1075/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1076/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1077/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1078/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1079/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1080/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1081/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1082/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1083/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1084/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1085/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1086/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1087/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1088/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1090/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1091/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1092/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1093/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1094/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1095/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1097/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1098/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1099/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1100/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1101/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1102/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1103/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1104/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1105/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1106/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1108/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1109/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1110/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1111/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1113/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1114/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1115/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1116/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1117/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1118/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1119/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1120/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1121/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1122/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1123/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1124/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1125/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1126/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1127/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1128/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1129/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1130/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1131/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1132/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1133/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1134/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1135/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1136/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1137/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1138/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1139/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1140/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1141/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1142/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1143/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1144/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1145/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1146/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1147/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1148/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1149/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1150/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1151/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1152/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1156/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1157/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1158/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1159/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1160/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1161/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1162/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1165/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1166/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1167/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1168/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1169/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1170/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1171/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1172/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1173/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1174/2023 Y TM-DIM-SEF-DCF-1175/2023, y toda vez que al contribuyente INMOBILIARIA LAS LILAS SA DE C.V., no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a INMOBILIARIA LAS LILAS SA DE C.V., en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue: La Paz, Baja California Sur, Tesorería Municipal, a los cinco días del mes de Julio de 2023.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente de los créditos fiscales números TM-DIM-SEF-DCF-1377/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1378/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1024/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1025/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1026/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1027/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1028/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1029/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1030/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1031/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1032/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1033/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1034/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1035/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1036/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1037/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1038/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1039/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1040/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1041/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1042/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1043/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1044/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1045/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1046/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1047/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1048/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1049/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1050/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1052/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1054/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1055/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1056/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1057/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1058/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1061/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1062/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1063/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1065/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1066/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1068/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1069/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1070/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1071/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1072/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1073/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1074/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1075/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1076/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1077/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1078/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1079/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1080/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1081/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1082/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1083/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1084/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1085/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1086/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1087/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1088/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1090/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1091/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1092/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1093/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1094/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1095/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1097/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1098/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1099/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1100/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1101/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1102/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1103/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1104/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1105/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1106/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1108/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1109/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1110/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1111/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1113/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1114/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1115/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1116/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1117/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1118/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1119/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1120/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1121/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1122/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1123/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1124/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1125/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1126/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1127/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1128/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1129/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1130/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1131/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1132/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1133/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1134/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1135/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1136/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1137/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1138/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1139/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1140/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1141/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1142/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1143/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1144/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1145/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1146/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1147/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1148/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1149/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1150/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1151/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1152/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1156/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1157/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1158/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1159/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1160/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1161/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1162/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1165/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1166/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1167/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1168/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1169/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1170/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1171/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1172/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1173/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1174/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1175/2023 Y TM-DIM-SEF-DCF-3030/2023, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica INMOBILIARIA LAS LILAS SA DE C.V., que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las siguientes claves catastrales:

NO	CREDITO FISCAL	CLAVE CATASTRAL	PERIODO DETERMINADO	IMPORTE DETERMINADO
1	TM-DIM-SEF-DCF-1377/2023	101005159019	42002 al 22023	\$153,714.63
2	TM-DIM-SEF-DCF-1378/2023	101005164003	42002 al 22023	\$147,167.83
3	TM-DIM-SEF-DCF-1024/2023	101005005027	12004 al 22023	\$640,155.60
4	TM-DIM-SEF-DCF-1025/2023	101005160006	42002 al 22023	\$549,188.36
5	TM-DIM-SEF-DCF-1026/2023	101005160004	12004 al 22023	\$255,889.67
6	TM-DIM-SEF-DCF-1027/2023	101005156002	42002 al 22023	\$249,628.06
7	TM-DIM-SEF-DCF-1028/2023	101005005013	32002 al 22023	\$216,760.80
8	TM-DIM-SEF-DCF-1029/2023	101005160005	42002 al 22023	\$237,980.66
9	TM-DIM-SEF-DCF-1030/2023	101005160001	12004 al 22023	\$230,095.80
10	TM-DIM-SEF-DCF-1031/2023	101005161013	12004 al 22023	\$227,355.99
11	TM-DIM-SEF-DCF-1032/2023	101005005014	32002 al 22023	\$204,718.20

12	TM-DIM-SEF-DCF-1033/2023	101005161006	12004 al 22023	\$223,249.19
13	TM-DIM-SEF-DCF-1034/2023	101005161019	12004 al 22023	\$222,499.38
14	TM-DIM-SEF-DCF-1035/2023	101005005022	32002 al 22023	\$223,986.56
15	TM-DIM-SEF-DCF-1036/2023	101005005015	32002 al 22023	\$203,121.40
16	TM-DIM-SEF-DCF-1037/2023	101005161020	12004 al 22023	\$218,611.93
17	TM-DIM-SEF-DCF-1038/2023	101005161021	12004 al 22023	\$216,862.62
18	TM-DIM-SEF-DCF-1039/2023	101005005016	12003 al 22023	\$199,192.51
19	TM-DIM-SEF-DCF-1040/2023	101005005017	32002 al 22023	\$194,155.08
20	TM-DIM-SEF-DCF-1041/2023	101005161022	12004 al 22023	\$211,227.83
21	TM-DIM-SEF-DCF-1042/2023	101005005018	32002 al 22023	\$192,664.69
22	TM-DIM-SEF-DCF-1043/2023	101005160014	12004 al 22023	\$195,647.58
23	TM-DIM-SEF-DCF-1044/2023	101005005021	32002 al 22023	\$194,976.68
24	TM-DIM-SEF-DCF-1045/2023	101005005012	32002 al 22023	\$174,083.20
25	TM-DIM-SEF-DCF-1046/2023	101005165003	42002 al 22023	\$172,411.03
26	TM-DIM-SEF-DCF-1048/2023	101005005019	32002 al 22023	\$164,075.77
27	TM-DIM-SEF-DCF-1049/2023	101005160010	42002 al 22023	\$178,935.65
28	TM-DIM-SEF-DCF-1050/2023	101005160007	12004 al 22023	\$174,998.96
29	TM-DIM-SEF-DCF-1052/2023	101005160008	12004 al 22023	\$174,998.96
30	TM-DIM-SEF-DCF-1054/2023	101005160009	12004 al 22023	\$174,998.96
31	TM-DIM-SEF-DCF-1055/2023	101005160011	12004 al 22023	\$174,998.96
32	TM-DIM-SEF-DCF-1056/2023	101005160012	12004 al 22023	\$174,998.96
33	TM-DIM-SEF-DCF-1057/2023	101005160013	12004 al 22023	\$174,998.96
34	TM-DIM-SEF-DCF-1058/2023	101005163005	12004 al 22023	\$164,024.34
35	TM-DIM-SEF-DCF-1061/2023	101005165012	42002 al 22023	\$168,889.00
36	TM-DIM-SEF-DCF-1062/2023	101005159025	42002 al 22023	\$161,921.48
37	TM-DIM-SEF-DCF-1063/2023	101005159024	42002 al 22023	\$161,707.98
38	TM-DIM-SEF-DCF-1065/2023	101005159009	12004 al 22023	\$159,426.64
39	TM-DIM-SEF-DCF-1066/2023	101005159005	12004 al 22023	\$163,851.45
40	TM-DIM-SEF-DCF-1067/2023	101005161001	12004 al 22023	\$172,902.44
41	TM-DIM-SEF-DCF-1068/2023	101005156011	42002 al 22023	\$175,210.75
42	TM-DIM-SEF-DCF-1069/2023	101005163006	12004 al 22023	\$172,428.50
43	TM-DIM-SEF-DCF-1070/2023	101005159006	12004 al 22023	\$172,401.89
44	TM-DIM-SEF-DCF-1071/2023	101005159023	42002 al 22023	\$159,985.09
45	TM-DIM-SEF-DCF-1072/2023	101005165002	42002 al 22023	\$170,934.41
46	TM-DIM-SEF-DCF-1073/2023	101005164004	42002 al 22023	\$155,657.25
47	TM-DIM-SEF-DCF-1074/2023	101005159026	42002 al 22023	\$169,895.16
48	TM-DIM-SEF-DCF-1075/2023	101005163004	42002 al 22023	\$161,955.36
49	TM-DIM-SEF-DCF-1076/2023	101005005020	32002 al 22023	\$168,769.47
50	TM-DIM-SEF-DCF-1077/2023	101005165004	42002 al 22023	\$159,553.35
51	TM-DIM-SEF-DCF-1078/2023	101005161002	12004 al 22023	\$165,270.22
52	TM-DIM-SEF-DCF-1079/2023	101005161003	12004 al 22023	\$165,051.95
53	TM-DIM-SEF-DCF-1080/2023	101005159007	12004 al 22023	\$156,048.31
54	TM-DIM-SEF-DCF-1081/2023	101005161004	12004 al 22023	\$164,615.17
55	TM-DIM-SEF-DCF-1082/2023	101005161005	12004 al 22023	\$164,396.61
56	TM-DIM-SEF-DCF-1083/2023	101005156006	42002 al 22023	\$166,405.11
57	TM-DIM-SEF-DCF-1084/2023	101005159029	12004 al 22023	\$162,744.10
58	TM-DIM-SEF-DCF-1085/2023	101005159028	12004 al 22023	\$162,623.64
59	TM-DIM-SEF-DCF-1086/2023	101005165001	42002 al 22023	\$165,005.67
60	TM-DIM-SEF-DCF-1087/2023	101005157005	42002 al 22023	\$164,373.24
61	TM-DIM-SEF-DCF-1088/2023	101005158007	42002 al 22023	\$164,779.40
62	TM-DIM-SEF-DCF-1090/2023	101005159011	12004 al 22023	\$151,786.19
63	TM-DIM-SEF-DCF-1091/2023	101005165005	42002 al 22023	\$153,893.97
64	TM-DIM-SEF-DCF-1092/2023	101005159013	12004 al 22023	\$151,570.86
65	TM-DIM-SEF-DCF-1093/2023	101005159012	12004 al 22023	\$150,926.88
66	TM-DIM-SEF-DCF-1094/2023	101005159010	12004 al 22023	\$150,926.88
67	TM-DIM-SEF-DCF-1095/2023	101005164002	42002 al 22023	\$163,651.09
68	TM-DIM-SEF-DCF-1097/2023	101005159022	42002 al 22023	\$148,833.25
69	TM-DIM-SEF-DCF-1098/2023	101005156007	42002 al 22023	\$163,053.05
70	TM-DIM-SEF-DCF-1099/2023	101005159008	12004 al 22023	\$150,499.16
71	TM-DIM-SEF-DCF-1100/2023	101005164008	42002 al 22023	\$162,520.69
72	TM-DIM-SEF-DCF-1101/2023	101005165011	42002 al 22023	\$161,439.94
73	TM-DIM-SEF-DCF-1102/2023	101005156001	42002 al 22023	\$160,986.96
74	TM-DIM-SEF-DCF-1103/2023	101005005025	32002 al 22023	\$158,837.97
75	TM-DIM-SEF-DCF-1104/2023	101005159021	42002 al 22023	\$145,559.11
76	TM-DIM-SEF-DCF-1105/2023	101005158011	12003 al 22023	\$144,630.94
77	TM-DIM-SEF-DCF-1106/2023	101005163010	12004 al 22023	\$154,729.99
78	TM-DIM-SEF-DCF-1108/2023	101005163007	12004 al 22023	\$154,651.86
79	TM-DIM-SEF-DCF-1109/2023	101005163003	42002 al 22023	\$155,982.70
80	TM-DIM-SEF-DCF-1110/2023	101005163008	12004 al 22023	\$153,277.23
81	TM-DIM-SEF-DCF-1111/2023	101005161008	12004 al 22023	\$152,588.21
82	TM-DIM-SEF-DCF-1113/2023	101005164005	42002 al 22023	\$154,845.58
83	TM-DIM-SEF-DCF-1114/2023	101005158004	42002 al 22023	\$144,437.82
84	TM-DIM-SEF-DCF-1115/2023	101005161007	12004 al 22023	\$151,041.30
85	TM-DIM-SEF-DCF-1116/2023	101005157002	42002 al 22023	\$152,677.56
86	TM-DIM-SEF-DCF-1117/2023	101005161009	12004 al 22023	\$150,601.04
87	TM-DIM-SEF-DCF-1118/2023	101005161014	12004 al 22023	\$149,276.07
88	TM-DIM-SEF-DCF-1119/2023	101005159018	42002 al 22023	\$150,933.55
89	TM-DIM-SEF-DCF-1120/2023	101005161010	12004 al 22023	\$148,613.06
90	TM-DIM-SEF-DCF-1121/2023	101005161011	12004 al 22023	\$148,613.06
91	TM-DIM-SEF-DCF-1122/2023	101005158003	42002 al 22023	\$150,328.21
92	TM-DIM-SEF-DCF-1123/2023	101005164001	42002 al 22023	\$149,344.75
93	TM-DIM-SEF-DCF-1124/2023	101005159004	12004 al 22023	\$146,404.71
94	TM-DIM-SEF-DCF-1125/2023	101005159003	12004 al 22023	\$146,404.71
95	TM-DIM-SEF-DCF-1126/2023	101005158005	42002 al 22023	\$140,273.65
96	TM-DIM-SEF-DCF-1127/2023	101005159001	42002 al 22023	\$148,230.72
97	TM-DIM-SEF-DCF-1129/2023	101005163002	42002 al 22023	\$148,230.72
98	TM-DIM-SEF-DCF-1130/2023	101005159027	42002 al 22023	\$148,054.53
100	TM-DIM-SEF-DCF-1131/2023	101005156003	42002 al 22023	\$148,001.33
101	TM-DIM-SEF-DCF-1132/2023	101005159020	42002 al 22023	\$136,754.86
102	TM-DIM-SEF-DCF-1133/2023	101005158010	12003 al 22023	\$136,049.57
103	TM-DIM-SEF-DCF-1134/2023	101005005024	32002 al 22023	\$145,274.18
104	TM-DIM-SEF-DCF-1135/2023	101005158001	42002 al 22023	\$145,362.31
105	TM-DIM-SEF-DCF-1136/2023	101005157001	42002 al 22023	\$145,362.31
106	TM-DIM-SEF-DCF-1137/2023	101005161015	12004 al 22023	\$142,362.49
107	TM-DIM-SEF-DCF-1138/2023	101005165006	42002 al 22023	\$144,125.54
108	TM-DIM-SEF-DCF-1139/2023	101005165010	42002 al 22023	\$143,025.34
109	TM-DIM-SEF-DCF-1140/2023	101005005023	32002 al 22023	\$140,980.17

110	TM-DIM-SEF-DCF-1141/2023	101005165014	42002 al 22023	\$139,537.39
111	TM-DIM-SEF-DCF-1142/2023	101005156004	42002 al 22023	\$138,544.56
112	TM-DIM-SEF-DCF-1143/2023	101005164007	42002 al 22023	\$138,544.56
113	TM-DIM-SEF-DCF-1144/2023	101005164006	42002 al 22023	\$138,544.56
114	TM-DIM-SEF-DCF-1145/2023	101005159014	12004 al 22023	\$128,740.42
115	TM-DIM-SEF-DCF-1146/2023	101005158009	42002 al 22023	\$130,524.91
116	TM-DIM-SEF-DCF-1147/2023	101005157004	42002 al 22023	\$137,505.31
117	TM-DIM-SEF-DCF-1148/2023	101005165009	42002 al 22023	\$136,320.08
118	TM-DIM-SEF-DCF-1149/2023	101005158008	42002 al 22023	\$136,760.86
119	TM-DIM-SEF-DCF-1150/2023	101005156010	42002 al 22023	\$136,082.44
120	TM-DIM-SEF-DCF-1151/2023	101005159017	12004 al 22023	\$133,817.81
121	TM-DIM-SEF-DCF-1152/2023	101005158002	42002 al 22023	\$135,584.54
122	TM-DIM-SEF-DCF-1156/2023	101005159016	12004 al 22023	\$127,948.60
123	TM-DIM-SEF-DCF-1157/2023	101005165013	42002 al 22023	\$135,426.51
124	TM-DIM-SEF-DCF-1158/2023	101005161017	12004 al 22023	\$133,088.52
125	TM-DIM-SEF-DCF-1159/2023	101005161018	12004 al 22023	\$132,625.00
126	TM-DIM-SEF-DCF-1160/2023	101005157003	42002 al 22023	\$134,524.79
127	TM-DIM-SEF-DCF-1161/2023	101005159015	12004 al 22023	\$126,015.82
128	TM-DIM-SEF-DCF-1162/2023	101005156005	42002 al 22023	\$133,710.96
129	TM-DIM-SEF-DCF-1165/2023	101005161016	12004 al 22023	\$131,822.61
130	TM-DIM-SEF-DCF-1166/2023	101005163011	12004 al 22023	\$131,608.09
131	TM-DIM-SEF-DCF-1167/2023	101005158006	42002 al 22023	\$132,764.37
132	TM-DIM-SEF-DCF-1168/2023	101005156008	42002 al 22023	\$129,919.22
133	TM-DIM-SEF-DCF-1169/2023	101005156009	42002 al 22023	\$129,445.86
134	TM-DIM-SEF-DCF-1170/2023	101005165007	42002 al 22023	\$129,106.09
135	TM-DIM-SEF-DCF-1171/2023	101005163009	12004 al 22023	\$122,141.90
136	TM-DIM-SEF-DCF-1172/2023	101005165008	42002 al 22023	\$122,782.88
137	TM-DIM-SEF-DCF-1173/2023	101005005001	42002 al 22023	\$121,427.94
138	TM-DIM-SEF-DCF-1174/2023	101005005026	32002 al 22023	\$120,195.75
139	TM-DIM-SEF-DCF-1175/2023	101005163001	42002 al 22023	\$102,235.99
140	TM-DIM-SEF-DCF-3030/2023	101005161012	12004 al 32023	\$153,847.21

Dichas determinaciones de créditos fiscales por concepto de impuesto predial su cargo presenta un total a pagar de **\$23,244,040.48 M.N.** (VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL), cantidades vigentes al 30 de abril, 10 de mayo y 10 de Junio del año 2023.-

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----
La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.-----



DIRECCIÓN DE INGRESOS

Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela,
Director de Ingresos Municipal del
H. XVII Ayuntamiento de La Paz



ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Liceaga Ruibal Agustín Alberto.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Todos santos 321, Colonia, Bellavista, La Paz B. C. SUR

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 18 de Mayo del 2023

Tipo de documento:

Notificación Determinación de Crédito fiscal por concepto de Adeudo de Impuesto Predial

Número de Crédito fiscal: TM-DIM-SEF-DCF-1555/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1552/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1553/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1551/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1557/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1558/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1549/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1556/2023.

Autoridad emisora:

Dirección de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **Nueve horas del día diez de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **LICEAGA RUBIAL AGUSTÍN ALBERTO**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, ya que en el domicilio para oír y recibir notificaciones no se encontró al contribuyente a notificar en diversas horas y días distintos; se procede a notificar los números de crédito TM-DIM-SEF-DCF-1555/2023, TMDIM-SEF-DCF-1552/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1553/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1551/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1557/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1558/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1549/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1556/2023 de fecha 18 de Mayo del 2023, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite las determinaciones de crédito fiscal por concepto de adeudo de Impuesto Predial a su cargo dentro de los créditos, TM-DIM-SEF-DCF-1555/2023, TMDIM-SEF-DCF-1552/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1553/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1551/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1557/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1558/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1549/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1556/2023 y toda vez que al contribuyente **Liceaga Ruibal Agustín Alberto** no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **LICEAGA RUBIAL AGUSTÍN ALBERTO** virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Tesorería Municipal, a los diez días del mes de julio de 2023.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente de los créditos fiscales números crédito TM-DIM-SEF-DCF-1555/2023, TMDIM-SEF-DCF-1552/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1553/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1551/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1557/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1558/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1549/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1556/2023 es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica **LICEAGA RUBIAL AGUSTÍN ALBERTO**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las siguientes claves catastrales:

NO	CREDITO FISCAL	CLAVE CATASTRAL	PERIODO DETERMINADO	IMPORTE DETERMINADO
1	TM-DIM-SEF-DCF-1555/2023	10300090	12014 al 32023	\$1,517,016.10
2	TM-DIM-SEF-DCF-1552/2023	10310006	62003 al 32023	\$19,141.37
3	TM-DIM-SEF-DCF-1553/2023	10301906	62003 al 32023	\$14,119.11
4	TM-DIM-SEF-DCF-1551/2023	10300857	12013 al 32023	\$5,602.27
5	TM-DIM-SEF-DCF-1557/2023	11990002	52010 al 32023	\$39,096.07
6	TM-DIM-SEF-DCF-1558/2023	102220929	42009 al 32023	\$3,208.61
7	TM-DIM-SEF-DCF-1549/2023	10302757	12007 al 32023	\$52,777.80
8	TM-DIM-SEF-DCF-1556/2023	11990001	52010 al 32023	\$26,961.67

Dichas determinaciones de créditos fiscales por concepto de impuesto predial su cargo presenta un total a pagar de **\$1,672,320.73 (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidades vigentes al 30 de mayo del año 2023.- En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.



DIRECCIÓN DE INGRESOS

Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela
 Director de Ingresos Municipal de
 H. XVII Ayuntamiento de La Paz



ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Amaya Zamorano Rodimiro y Cop.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Agrícola 26 de la col. Yaquis y/o sin nombre y sin nombre, los Barriles y / o José María Morelos, núm. 476 f. Lienza Charro Cd. Constitución B.C Sur.

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 02 de mayo 2023

Tipo de documento: Notificación Determinación de Crédito fiscal por concepto de Adeudo de Impuesto Predial

Número de Crédito fiscal: TM-DIM-SEF-DCF-1248/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1250/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1252/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1253/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1254/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1258/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1256/2023.

Autoridad emisora: Dirección de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las diez horas once minutos del día diez de julio del 2023, el suscrito Director de Ingresos del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **AMAYA ZAMORANO RODIMIRO Y COP.**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, ya que en el domicilio para oír y recibir notificaciones no se encontró al contribuyente a notificar en diversas horas y días distintos; se procede a notificar los números de crédito **TM-DIM-SEF-DCF-1248/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1250/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1252/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1253/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1254/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1258/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1256/2023**, 23 de fecha 02 de mayo del 2023, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite las determinaciones de crédito fiscal por concepto de adeudo de Impuesto Predial a su cargo dentro de los créditos **TM-DIM-SEF-DCF-1248/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1250/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1252/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1253/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1254/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1258/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1256/2023**, y toda vez que al contribuyente **AMAYA ZAMORANO RODIMIRO Y COP** no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **AMAYA ZAMORANO RODIMIRO Y COP.** en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Tesorería Municipal, a los diez días del mes de julio de 2023.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente de los créditos fiscal números **TM-DIM-SEF-DCF-1248/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1250/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1252/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1253/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1254/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1258/2023, TM-DIM-SEF-DCF-1256/2023**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica **AMAYA ZAMORANO RODIMIRO Y COP.**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las siguientes claves catastrales:

NO	CREDITO FISCAL	CLAVE CATASTRAL	PERIODO DETERMINADO	IMPORTE DETERMINADO
1	1248/2023	20660790	52006 AL22023	\$22,246.27
2	1250/2023	2066789	52006 AL 22023	\$31,918.24
3	1252/2023	2066791	52006 AL 22023	\$22,246.27
4	1253/2023	80300301038	52006 AL 22023	\$1,399,497.97
5	1254/2023	60106068008	12008 AL22023	\$150,729.11
6	1258/2023	103018134029	12006 AL22023	\$90,616.16
7	1256/2023	10790036	12009 AL22023	\$61,244.11

Dichas determinaciones de créditos fiscales por concepto de impuesto predial su cargo presenta un total a pagar de **\$1,778,498.13 (UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidades vigentes al 10 mayo del año 2023.-

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.



Lic. Jassiel Sigfredo Enriquez Varela
 Director de Ingresos Municipal de
 H. XVII Ayuntamiento de La Paz

DIRECCIÓN DE INGRESOS



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Angulo Luis Enrique

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Conocido El Sargento B,c,sur

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 28 de junio del 2023

Número de Crédito fiscal: 209210

Tipo de documento:

Autoridad emisora:

Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **once horas veintitrés minutos del día cinco de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **ANGULO LUIS ENRIQUE**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones tiene datos insuficientes de localización**, se procede a notificar el número de crédito **209210** de fecha **28 de junio de 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número **209210**, y toda vez que al contribuyente **ANGULO LUIS ENRIQUE** no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur. En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **ANGULO LUIS ENRIQUE**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue: La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los **cinco días del mes de julio de 2023**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **20910**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **ANGULO LUIS ENRIQUE**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **40153081, 813001074001, 40152203, 813001074005, 40152914, 813001074004, 805002001003, 40153085, 40153080, 40152226, 40152195, 40152222, 40150348, 40152155, 40152190, 40152219, 40152147, 40152136, 40152124, 40040142, 40152122, 40152209, 40152117, 40040145, 40152116, 4015220, 40152206, 40152180, 40152231, 40152168, 40152137, 40152183**, Las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de \$ **148,344.00 M.N. (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad vigente al **30 de junio del año 2023**.----- En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur. o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.-----



Lic. Jassiel Sigfredo Enriquez Varela
Director de Ingresos Municipal del
H. XVII Ayuntamiento de La Paz

DIRECCIÓN DE INGRESOS



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Avilés Ruiz Enrique Reyes

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Conocido El Cordoncito De Bcs

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 28 de junio del 2023

Número de Crédito fiscal: 209229

Tipo de documento:

Autoridad emisora:

Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **catorce horas del día cinco de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **AVILES RUIZ ENRIQUE REYES**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones tiene datos insuficientes de localización**, se procede a notificar el número de crédito **209229** de fecha **28 de junio de 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número **209229**, y toda vez que al contribuyente **AVILES RUIZ ENRIQUE REYES**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.-----

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **AVILES RUIZ ENRIQUE REYES**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:-----

La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los **cinco días del mes de julio de 2023**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **209229**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **AVILES RUIZ ENRIQUE REYES**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **22180012, 22180014, 22180015, 22180016, 22180018, 22180019, 22180020, 22180025, 22180026, 22180027, 22180028, 22180029, 22180030, 22180031, 22180032, 22180021, 22180022, 22180033, 2180034, 2180001**, las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$ 140,905.00 M.N. (CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad vigente al 30 de junio del año 2023.-----

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.-----



DIRECCIÓN DE INGRESOS

Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela
 Director de Ingresos Municipal del
 H. XVII Ayuntamiento de La Paz



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Avilés Espinoza Lucio
Domicilio para oír y recibir notificaciones: conocido Ejido El pescadero

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 28 de junio del 2023
Número de Crédito fiscal: 209216

Tipo de documento: Notificación de Adeudo de Impuesto Predial
Autoridad emisora: Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **once horas con veinte minutos del día cuatro de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **AVILES ESPINOZA LUCIO** en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones tiene datos insuficientes de localización**, se procede a notificar el número de crédito **209216** de fecha **28 de junio de 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del **AVILES ESPINOZA LUCIO**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur. -----

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **AVILES ESPINOZA LUCIO**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue: -----

La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los **cuatro días del mes de julio de 2023**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **209216**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **AVILES ESPINOZA LUCIO**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales **31591901, 31590695, 31590549, 31590882, 602002005002**, las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$43,454.00 M.N. (CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad vigente al **30 de junio del año 2023**.-----

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.-----



Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela
 Director de Ingresos Municipal del
 H. XVII Ayuntamiento de La Paz

DIRECCIÓN DE INGRESOS

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: **Duarte González Hugo**

Domicilio para oír y recibir notificaciones: sin nombre Esq sin nombre

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 28 de junio del 2023
Número de Crédito fiscal: 209234

Tipo de documento: Notificación de Adeudo de Impuesto Predial
Autoridad emisora: Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **trece horas cuarenta minutos del día cinco de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **DUARTE GONZALEZ HUGO**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones tiene datos insuficientes de localización se procede a notificar el número de crédito **209234** de fecha **28 de junio de 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número **209234**, y toda vez que al contribuyente **DUARTE GONZALEZ HUGO**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur. En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **DUARTE GONZALEZ HUGO**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue: La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los cinco días del mes de julio de 2023.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **209234**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **DUARTE GONZALEZ HUGO**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales 103012311028, 103012315002, 103012310030, 103012311001, 103012323029, 103012311002, 13270073, 103001069005, 103012323028, 103012326006, 103012326004, 13330018, 103012323021, 103012323020, 13330056, 103012313026, 103012323018, 103012326002, 103012323017, 103012323015, 103012323013, 103012324003, 103012321025, 103012313001, 103001002002, 103012313023, 103012323012, 103012323011, 10301232300, 103012323002, 103012322030, 103012322029, 103012326016, 103012317006, 103012321012, 103012322028, 103012322027, 103012321022, 103012321010, 103012321008, 103012321007, 103012321006, 103012321003, 103012320030, 103012321021, 103012320029, 103012315016, 103012320027, 103012320026, 103012317005, 103012322026, 103012320025, 103012321019, 103012320024, 103012321015, 103012320023, 103012322025, 103012320020, 103012320008, 103012320007, 103012320006, 103012320005, 103012320004, 103012320003, 103012322024, 103012313021, 103012319023, 103012319022, 103012322021, 103012319020, 103012324004, 103012322016, 103012324008, 103012319019, 103012324010, 103012319018, 103012317002, 103012319017, 103012322015, 103012322013, 103012319016, 103012319015, 103012324012, 103012318029, 103012319014, 103012319013, 103012319012, 103012319010, 103012319009, 103012319008, 103012319007, 103012318028, 103012319006, 103012319005, 103012322012, 103012319004, 103012326003, 103012319003, 103012319002, 103012319001, 103012327008, 103012327003, 103012326030, 103012326029, 103012326028, 103012326027, 103012326026, 103012322005, 103012326025, 103012326024, 103012326023, 103012326022, 103012326021, 103012326020, 103012322004, 103012322003, 103012326018, 103012315027, 103012315026, 103012322001, 103012321027, 103012326017, 103012311021, 103012312016, 103012315025, 103012326015, 103012315024, 103012326005, 103012315022, 103012318027, 103012315015, 103012318026, 103012318022, 103012325007, 103012318020, 103012310002, 103012310014, 103012310012, 103012310011, 103012310010, 103012310009, 103012310008, 103012310019, 103012318016, 103012310021, 103012310022, 103012310023, 103012310029, 103012318014, 103012321024, 103012313010, 103012311006, 103012315018, 103012311013, 103012311015, 103012311016, 103012311019, 103012311020, 103012315014, 103012311022, 103012311023, 103012311025, 103012311026, 103012311027, 103012315017, 103012311029, 103012312002, 103012312003, 103012312004, 103012312007, 103012312008, 103012312015, 103012315004, 103012312018, 103012312019, 103012312022, 103012312023, 103012312025, 103012312026, 103012312027, 103012313002, 103012313005, 103012313006, 103012325004, 103012318013, 103012325003, 103012327025, 103012327026, 103012327026, 103012327026, 103012327030, 103012324016, 103012313011, 103012318012, 103012324015, 103012324027, 103012324025, 103012324022, 103012324019, 103012324017, 103012313012, 103012314001, 103012314002, 103012314003, 103012314004, 103012314013, 103012314018, 103012314020, 103012314021, 103012314022, 103012314025, 103012318001, 103012314027, 103012314029, 103012314030, 103012315001, 103018312030, las cuales representan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de \$ 2,917,670.00 M.N. (DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cantidad vigente al 30 de junio del año 2023.

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.



Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela
Director de Ingresos Municipal del
H. XVII Ayuntamiento De La Paz

DIRECCIÓN DE INGRESOS



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Valdez Richie Federico

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Col. Cerro Colorado San Jose del Cabo, B.C.S.

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 28 de junio del 2023

Número de Crédito fiscal: 209226

Tipo de documento:

Autoridad emisora:

Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **ocho horas del día seis de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **VALDEZ RICHIE FEDERICO**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, ya que el domicilio para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera de la circunscripción territorial municipal, se procede a notificar el número de crédito **209226** de fecha **28 de junio de 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número **209226**, y toda vez que al contribuyente **VALDEZ RICHIE FEDERICO**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.-----

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **VALDEZ RICHIE FEDERICO**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:-----

La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los **seis días del mes de julio de 2023**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **205833**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **VALDEZ RICHIE FEDERICO**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **30590657, 30590696, 30590658, 30590862, 101035026007, 30590483, 30590523, 30590524, 30590526, 30590528, 30590088, 30590090, 30590031, 30590186 Y 101035229023**, las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de \$ **169,347.00 M.N. (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad vigente al **30 de junio del año 2023**.-----

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.-----



DIRECCIÓN DE INGRESOS

Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela.
Director de Ingresos Municipal del
H. XVII Ayuntamiento de La Paz



H. XVII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.
2021-2024

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Avilés Amador Marcelino

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Conocido Ejido El Sargento y su Anexo La Ven-tana B,c sur

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 28 de junio del 2023

Número de Crédito fiscal: 209213

Tipo de documento:

Autoridad emisora:

Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **once horas treinta y seis minutos del día cinco de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **AVILES AMADOR MARCELINO** en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él; **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones tiene datos insuficientes de localización**, se procede a notificar el número de crédito **209213** de fecha **28 de junio de 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número **209213**, y toda vez que al contribuyente **AVILES AMADOR MARCELINO**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **AVILES AMADOR MARCELINO**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los **cinco días del mes de julio de 2023**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **209213**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **AVILES AMADOR MARCELINO**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **40151630, 40151634, 40151643, 40151644, 40151653, 40151669, 40151670, 40151693, 40151710, 40151711, 40151726, 40151727, 40151728, 40151730, 40151731, 40150922, 40150824, 40152945, 40153036, 813003020001, 40153060, 40153061**, las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$ 292,029.00 M.N. (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad vigente al 30 de junio del año 2023.-

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del mencionado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.



Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela
Director de Ingresos Municipal del
H. XVII Ayuntamiento de La Paz

DIRECCIÓN DE INGRESOS



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: **Aviles Espinoza Refugio Gonzalo**

Domicilio para oír y recibir notificaciones: **Conocido Ejido El Pescadero**

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: **28 de junio del 2023**
Número de Crédito fiscal: **209217**

Tipo de documento: **Notificación de Adeudo de Impuesto Predial**
Autoridad emisora: **Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.**

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **once horas cuenta y siete minutos del día cinco de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **AVILES ESPINOZA REFUGIO GONZALO**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones tiene datos insuficientes de localización**; se procede a notificar el número de crédito **209217** de fecha **28 de junio de 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número **209217**, y toda vez que al contribuyente **AVILES ESPINOZA REFUGIO GONZALO**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **AVILES ESPINOZA REFUGIO GONZALO**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los **cinco días del mes de julio de 2023**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **209217**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **AVILES ESPINOZA REFUGIO GONZALO**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales **31590804,31591537,31591185,31590955,31592137, 31500854, 31592440, 602003013002, 31500601,31500605,31500003,31500001**, las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de \$ **47,699.00 M.N. (CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad vigente al **30 de junio del año 2023**.

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.



DIRECCIÓN DE INGRESOS

Lic. **Jassiel Sigfredo Enriquez Varela**
Director de Ingresos Municipal del
H. XVII Ayuntamiento de La Paz



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Avilés Espinoza Juan

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Conocido El Pescadero

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 28 de junio del 2023

Número de Crédito fiscal: 209215

Tipo de documento:

Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Autoridad emisora:

Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **doce horas del día cinco de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **AVILES ESPINOZA JUAN**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones tiene datos insuficientes de localización**, se procede a notificar el número de crédito **209215** de fecha **28 de junio de 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número **209215**, y toda vez que al contribuyente **AVILES ESPINOZA JUAN**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.-----

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **AVILES ESPINOZA JUAN**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:-----

La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los **cinco días del mes de julio de 2023**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **209215**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **AVILES ESPINOZA JUAN**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales **31590653, 31591845, 31591071, 31590386, 31590528, 31590872, 602001004003, 30580450, 30580462, 30580449**, , las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de \$ **158,016.00 M.N. (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DIECISEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad vigente al **30 de junio del año 2023**.-----

---En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.-----



DIRECCIÓN DE INGRESOS

Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela
Director de Ingresos Municipal del
H. XVII Ayuntamiento de La Paz



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Salamanca Ramírez Rafael GUSTAVO

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Encinas núm. 1030

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 28 de junio del 2023

Número de Crédito fiscal: 209225

Tipo de documento:

Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Autoridad emisora:

Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **once horas doce minutos del día cinco de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **SALAMANCA RAMIREZ RAFAEL GUSTAVO**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones tiene datos insuficientes de localización**, se procede a notificar el número de crédito **209225** de fecha **28 de junio de 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número **209225**, y toda vez que al contribuyente **SALAMANCA RAMIREZ RAFAEL GUSTAVO**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **SALAMANCA RAMIREZ RAFAEL GUSTAVO**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los **cinco días del mes de julio de 2023**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **209225**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **SALAMANCA RAMIREZ RAFAEL GUSTAVO**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **13080817, 13080818, 13080819, 13080820, 13080821, 13080822, 13080823, 13080824, 13080825, 13080826, 13080827, 13080829, 13080830, 13080831, 13080832, 13080833, 13080834, 13080835, 13080836, 13080837, 13080838, 13080839, 13080840, 13080841, 13080842, 13080843, 13080844, 13080845, 13080846, 13080847, 13080848, 13080849, 13080850, 13080851, 13080852, 13080853, 13080854, 13080855, 13080856, 13080857, 13080858, 13080859, 13080860, 13080861, 13080862, 13080863, 13080864, 13080865, 13080866, 13080867, 13080868, 13080879**, las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de \$ **117,555.00 M.N. (CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad vigente al **30 de junio del año 2023**.

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.



Lic. Jassiel Sigfredo Enriquez Varela
Director de Ingresos Municipal del
H. XVII Ayuntamiento de La Paz

DIRECCIÓN DE INGRESOS



H. XVII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B. C. S.
2023-2024

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Sánchez Vargas Mario Guillermo

Domicilio para oír y recibir notificaciones: La Capilla Sub Deleg. La Rivera B.c sur

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 28 de junio del 2023

Número de Crédito fiscal: 209236

Tipo de documento:

Autoridad emisora:

Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **doce horas diecinueve minutos del día cinco de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **SANCHEZ VARGAS MARIO GUILLERMO**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones tiene datos insuficientes de localización**, se procede a notificar el número de crédito de número 209236 de fecha **28 de junio de 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número 209236, y toda vez que al contribuyente **SANCHEZ VARGAS MARIO GUILLERMO**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **SANCHEZ VARGAS MARIO GUILLERMO**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los **cinco días del mes de julio de 2023**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número 209236, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **SANCHEZ VARGAS MARIO GUILLERMO**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: 803002046001, 803002046002, 803002046003, 803002046004, 803002046005, 803002046006, 803002047001, 803002047002, 803002047003, 803002047004, 803002047005, 803002047006, 803002047007, 803002047008, 803002047010, 803002047011, 803002047012, 803002047013, 803002047014, las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de \$ 18,859.00 M.N. (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cantidad vigente al 30 de junio del año 2023.-

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.



DIRECCIÓN DE INGRESOS

Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela
Director de Ingresos Municipal del
H. XVII Ayuntamiento de La Paz



H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.
2021-2024

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: *Trasvina Aguilar Epigmenio*

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Conocido Ejido San Vicente De Los Planes

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 28 de junio del 2023
Número de Crédito fiscal: 209228

Tipo de documento: Notificación de Adeudo de Impuesto Predial
Autoridad emisora: Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **catorce horas treinta minutos del día cinco de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **TRASVINA AGUILAR EPIGMENIO**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones tiene datos insuficientes de localización**, se procede a notificar el número de crédito **209228** de fecha **28 de junio de 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número **209228**, y toda vez que al contribuyente **TRASVINA AGUILAR EPIGMENIO**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **TRASVINA AGUILAR EPIGMENIO**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los **cinco días del mes de julio de 2023**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **209228**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **TRASVINA AGUILAR EPIGMENIO**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **101018553024, 40291133, 40291196, 40291563, 40291605, 40291678, 40291719, 40291804, 40291835, 40290521, 40290563, 40290764, 40290814, 40290828, 40290952, 40292086**, las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de \$ **328,179.00 M.N. (TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad vigente al **30 de junio del año 2023**.

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.



Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela
Director de Ingresos Municipal del
H. XVII Ayuntamiento de La Paz

DIRECCIÓN DE INGRESOS



H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, C. S.
2023-2024

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Verdugo Molina Jose Armando

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Conocido San Pedro Bcs

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 28 de junio del 2023

Número de Crédito fiscal: 209227

Tipo de documento:

Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Autoridad emisora:

Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **catorce horas cincuenta y nueve minutos del día cinco de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **VERDUGO MOLINA JOSE ARMANDO**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones tiene datos insuficientes de localización**, se procede a notificar el número de crédito **209227** de fecha **28 de junio de 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número **209227**, y toda vez que al contribuyente **VERDUGO MOLINA JOSE ARMANDO**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **VERDUGO MOLINA JOSE ARMANDO**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los **cinco días del mes de julio de 2023**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **209227**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **VERDUGO MOLINA JOSE ARMANDO**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **1000,1000,1000,1000,1000,1000, 10790308, 10790270, 10790267, 10790279, 10790173, 10790172, 10790164, 10790165, 10790166, 10790163, 10790160, 10790159, 10790158, 10790197, 10790190, 10790191, 10790192, 10790193, 10790187, 10790209, 10790214, 10790215, 10790217, 10790208, 10790207, 10790206, 10790205, 10790204, 10790177, 10790178, 10790179, 10790180, 10790181, 10790182, 10790098, 10790292, 10790038**, las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de \$ **150,826.00 M.N. (CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad vigente al **30 de junio del año 2023**.

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.



Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela
Director de Ingresos Municipal del
H. XVII Ayuntamiento de La Paz

DIRECCIÓN DE INGRESOS



H. XVII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.
2023-2024

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: *Avilés Lucero Simón y Cops.*

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Dom conocido El cardonal b,c,sur.

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 16 de junio del 2023

Número de Crédito fiscal: 206443

Tipo de documento:

Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Autoridad emisora:

Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **ocho horas con cuarenta y siete minutos del día cuatro de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **AVILES LUCERO SIMON Y COPS**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones tiene datos insuficientes de localización; se procede a notificar el número de crédito **20443** de fecha **16 de junio de 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del **AVILES LUCERO SIMON Y COPS**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **AVILES LUCERO SIMON Y COPS.**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los **cuatro días del mes de julio de 2023.**- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **206443**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **AVILES LUCERO SIMON Y COPS**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **20510661, 20510662, 20510663, 20510036, 20510037**, las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$528,946.00 M.N. (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cantidad vigente al 30 de junio del año 2023.**-

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.



DIRECCIÓN DE INGRESOS

Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela.
Director de Ingresos Municipal del
H. XVII Ayuntamiento de La Paz



H. XVII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.
2023-2026

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Agrícola Angel Del Norte S De RL De Cv
Domicilio para oír y recibir notificaciones: La joya 281 playa De Ensenada

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 28 de junio del 2023
Número de Crédito fiscal: 208712

Tipo de documento: Notificación de Adeudo de Impuesto Predial
Autoridad emisora: Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **ocho horas con treinta y dos minutos del día cinco de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **AGRICOLA ANGEL DEL NORTE S DE RL DE CV**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones tiene datos insuficientes de localización**, se procede a notificar el número de crédito **208712** de fecha **28 de junio de 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del **AGRICOLA ANGEL DEL NORTE S DE RL DE CV**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **AGRICOLA ANGEL DEL NORTE S DE RL DE CV**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue: -----

La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los **cinco días del mes de julio de 2023**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **208712**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **AGRICOLA ANGEL DEL NORTE S DE RL DE CV**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **2170059, 20380012,2 2170082, 103017700004, 103018156022**, las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$315,394.00 M.N. (TRESIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad vigente al **30 de junio del año 2023**.- -----

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.-----



Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela.
Director de Ingresos Municipal Del
H. XVII Ayuntamiento de La Paz

DIRECCIÓN DE INGRESOS



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Avilés León Eleno

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Conocido Ejido El Pescadero Bcs

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 28 de junio del 2023

Número de Crédito fiscal: 209220

Tipo de documento: Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Autoridad emisora: Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **doce horas con quince minutos del día cinco de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **AVILES LEON ELENO**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones tiene datos insuficientes de localización**, se procede a notificar el número de crédito **209220** de fecha **28 de junio de 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del **AVILES LEON ELENO**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **AVILES LEON ELENO**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los **cinco días del mes de julio de 2023**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **209220**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **AVILES LEON ELENO**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **31500223, 31591627, 31591340, 31591293, 30580465, 30580451, 31500227, 31592726**, las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$270,694.00 M.N. (DOCIENTO SETENTA MIL AEISIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad vigente al **10 de junio del año 2023**.

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.



DIRECCIÓN DE INGRESOS

Lic. Jassiel Sigfredo Enriquez Varela
Director de Ingresos Municipal del
H. XVII Ayuntamiento de La Paz



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Avilés Flores Nicéforo Benjamín

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Conocido En pescadero Bcs.

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 28 de junio del 2023
Número de Crédito fiscal: 209218

Tipo de documento: Notificación de Adeudo de Impuesto Predial
Autoridad emisora: Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **once horas con cuatro minutos del día seis de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **AVILES FLORES NICEFORO BENJAMIN**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones tiene datos insuficientes de localización**, se procede a notificar el número de crédito **209218** de fecha **28 de junio de 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del **AVILES FLORES NICEFORO BENJAMIN**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur. En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **AVILES FLORES NICEFORO BENJAMIN**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado en el párrafo anterior; quedando como sigue: La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los **seis días del mes de julio de 2023**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **209218**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **AVILES FLORES NICEFORO BENJAMIN**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **31501064, 31592033, 31591198, 31501997, 31502011, 31502015, 31502022, 31502016, 31502135, 31502146, 31502157, 31502158**, las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$19,594.00 M.N. (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cantidad vigente al 30 de junio del año 2023**.

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le **apercibe** para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.



DIRECCIÓN DE INGRESOS

Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela.
Director de Ingresos Municipal del
H. XVII Ayuntamiento de La Paz



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Avilés León Aristeo Gustavo

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Conocido En Pescadero Bcs.

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 28 de junio del 2023

Número de Crédito fiscal: 209219

Tipo de documento:

Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Autoridad emisora:

Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **doce horas con quince minutos del día cinco de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **AVILES LEON ARISTEO GUSTAVO**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él; **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones tiene datos insuficientes de localización**, se procede a notificar el número de crédito **209219** de fecha **28 de junio de 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del **AVILES LEON ARISTEO GUSTAVO**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur. En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **AVILES LEON ARISTEO GUSTAVO**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue: La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los **cinco días del mes de julio de 2023**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **209219** y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **AVILES LEON ARISTEO GUSTAVO**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **31590671, 31591844, 31591040, 31590519, 31590877, 31510005, 31510076**, las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$46,962.00 M.N. (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad vigente al **30 de junio del año 2023**.----- En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.----- La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.-----



DIRECCIÓN DE INGRESOS

Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela
 Director de Ingresos Municipal del
 H. XVII Ayuntamiento de La Paz



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Camacho Álvarez Amalia.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Veracruz 1115 fracc. California

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 28 de junio del 2023

Número de Crédito fiscal: 209230

Tipo de documento: Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Autoridad emisora: Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **diez horas cuarenta y ocho minutos del día cinco de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **CAMACHO ALVAREZ AMALIA**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones tiene datos insuficientes de localización**, se procede a notificar el número de crédito **209230** de fecha **28 de junio de 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número **209230**, y toda vez que al contribuyente **CAMACHO ALVAREZ AMALIA**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur. En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **CAMACHO ALVAREZ AMALIA**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue: La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los **cinco días del mes de julio de 2023**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **209230**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **CAMACHO ALVAREZ AMALIA**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **10220067, 10220064, 10221386, 10221387, 10221388, 10221389, 10221390, 10221391, 10221392, 10221393, 10221385, 10221377, 10221379, 10221380, 10221381, 10221382, 10221383, 10221384**, las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$ 51,629.00 M.N. (CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad vigente al **30 de junio del año 2023**.-----

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.-----



Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela
 Director de Ingresos Municipal del
 H. XVII Ayuntamiento de La Paz

DIRECCIÓN DE INGRESOS



H. XVII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B.C.S.
2021-2024

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Cardón Del Pacífico Sa De C.V.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Conocido Todos Santos Bcs

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 28 junio del 2023

Número de Crédito fiscal: 209222

Tipo de documento:

Autoridad emisora:

Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **doce horas con nueve minutos del día cinco de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **CARDON DEL PACIFICO SA DE CV**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones tiene datos insuficientes de localización**, se procede a notificar el número de crédito **209222** de fecha **28 de junio de 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del **CARDON DEL PACIFICO SA DE CV**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur. En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **CARDON DEL PACIFICO SA DE CV**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue: La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los **cinco días del mes de julio de 2023**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **209222**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **CARDON DEL PACIFICO SA DE CV**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **31430949, 31430744, 31430745, 31430748, 31430752, 31430714, 31430715, 31430604, 31430606, 31430718, 31430719, 31430805, 31430806, 31430807, 31430808, 31430679, 31430814, 31430815, 31430819, 31430821, 31430892, 31430834, 30320378, 30320377, 31430655, 31430619, 601007005007, 31430585, 31430477, 30320349, 30320347, 31430321, 31430415, 31430420 y 601007001005**, las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$197,239.00 M.N. (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad vigente al **30 de junio del año 2023**.

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.



Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela
Director de Ingresos Municipal del
H. XVII Ayuntamiento de La Paz

DIRECCIÓN DE INGRESOS



H. XVII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.
2021-2024

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Cota González Jesús Salvador

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Domicilio Conocido En La Matanza

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 28 de junio del 2023

Número de Crédito fiscal: 209223

Tipo de documento:

Autoridad emisora:

Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **once horas con treinta dos minutos del día cinco de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **COTA GONALEZ JESUS SALVADOR**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones tiene datos insuficientes de localización**, se procede a notificar el número de crédito **209223** de fecha **28 de junio de 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del **COTA GONZALEZ JESUS SALVADOR**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur. En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **COTA GONZALEZ JESUS SALVADOR**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue: La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los **cinco días del mes de julio de 2023**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **209223**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **COTA GONZALEZ JESUS SALVADOR**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **30320235, 30320017, 30320599, 30320602, 30320697, 30320698, 30320699, 30320700, 30320695, 30320694, 30321151, 30321153, 30321154, 30321154, 30320656, 30320657, 30320658, 30320659, 30320660, 30320776, 30321312, 30321313, 30321314, 30321315, 30321316, 30321317, 30321318, 30321319, 30321320**. las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$69,351.00 M.N. (SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cantidad vigente al 30 de junio del año 2023**.- En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.



Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela
Director de Ingresos Municipal del
H. XVII Ayuntamiento de La Paz

DIRECCIÓN DE INGRESOS



H. XVII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.
2021-2024

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Desarrollo Tepentu S De P. r De R L De Cv

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Conocido Rancho Las Margaritas B.c.s

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 28 de junio del 2023
Número de Crédito fiscal: 209224

Tipo de documento: Notificación de Adeudo de Impuesto Predial
Autoridad emisora: Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **doce horas con treinta y siete minutos del día cinco de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **DESARROLLO TEPENTU S DE P R DE R. L DE CV**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones tiene datos insuficientes de localización**, se procede a notificar el número de crédito **209224** de fecha **28 de junio de 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del **DESARROLLO TEPENTU S DE P. R DE R L DE CV.**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur. -----

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **DESARROLLO TEPENTU S DE P. R DE R L DE CV**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue: La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los **cinco días del mes de julio de 2023.**- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **209224**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **DESARROLLO TEPENTU S DE P. R DE R L DE CV**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **13220019, 13220016, 13220006, 13220093, 13220014, 13220013, 13220025, 13220028, 13220018, 13220026, 13220053, 13220023, 13220022, 13220027, 13220043, 13220020, 13220021, 13220015**, las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$626,863.00 M.N. (SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad vigente al **30 de junio del año 2023.**

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.



DIRECCIÓN DE INGRESOS

Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela
Director de Ingresos Municipal del
H. XVII Ayuntamiento de La Paz



H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, C. S.
2023-2024

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Grupo Apolo S.a. De C.V.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Ave Las Torres 740 León Guanajuato

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 26 de junio del 2023

Número de Crédito fiscal: 208709

Tipo de documento:

Autoridad emisora:

Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día cinco de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **GRUPO APOLO S.A DE C. V**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que el domicilio para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera de la circunscripción territorial municipal** se procede a notificar el número de crédito **208709** de fecha **26 de junio de 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del **GRUPO APOLO S.A DE C. V**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur. En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **GRUPO APOLO S.A DE C.V**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue: La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los **cinco días del mes de julio de 2023.-** Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **208709**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **GRUPO APOLO S.A DE C.V**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **103015180004, 103015177052, 103015201051, 10130042, 103015182017, 103015182031, 103015186015, 103015186016, 103015186017, 103015186018, 103015186019, 103015182032, 103015186020, 103015182033, 103015182034, 103015186021, 103015182035, 103015182036, 103015182037, 103015186022, 103015182038, 103015186023, 103015182039, 103015182040, 103015182041, 103015182042, 103015182043, 103015182044, 103015182045, 103015182046, 103015182047, 103015182048, 103015182049, 103015182050, 103015182051, 103015182052, 103015182053, 103015182054, 103015182055, 103015166001, 103015166033, 103015166032, 103015166031, 103015166030, 103015166029, 103015166028, 103015166027, 103015166026, 103015166025, 103015166023, 103015166022, 103015190002, 103015190003, 103015190004, 103015190005, 103015190006, 103015190041, 103015190042, 103015190043, 103015190044, 103015191001, 103015191002, 103015191003, 103015191004, 103015191041, 103015191042, 103015191043, 103015191044, 103015192001, 103015192002, 103015192003, 103015192004, 103015192005, 103015192042, 103015193001, 103015193002, 103015193003, 103015193004, 103015159026, 103015191005, 103015201007, 103015202041, 103015202052, 103015190038, 103015190039, 103015190040, 103015190008, 103015190007, 103015191039, 103015191040, 103015191007, 103015191006, 103015192040, 103015192041, 103015192043, 103015192044, 103015192007, 103015192006, 103015193006, 103015193005, 103015194001, 103015195001, 103015206010**, las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$1,619,889.00 M.N. (UN MILLON SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad vigente al **30 de junio del año 2023**.----- En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.----- La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.-----



DIRECCIÓN DE INGRESOS

Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela
Director de Ingresos Municipal del
H. XVII Ayuntamiento de La Paz

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: León Concho Gerardo

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Revolución 1410-b

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 28 de junio del 2023

Número de Crédito fiscal: 209238

Tipo de documento:

Autoridad emisora:

Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las diez horas cincuenta y seis minutos del día cinco de julio del 2023, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a LEON CONCHO GERARDO, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones tiene datos insuficientes de localización, se procede a notificar el número de crédito 209238 de fecha 28 de junio de 2023, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite la notificación de adeudo del Impuesto Predial a su cargo dentro del crédito número 209238, y toda vez que al contribuyente LEON CONCHO GERARDO, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur. En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a LEON CONCHO GERARDO, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue: La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los cinco días del mes de julio de 2023.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número 209238, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a LEON CONCHO GERARDO, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: 101026058009, 101026058001, 101026058023, 101026058029, 101026058030, 101026058032, 101026058033, 101026058034, 101026058022, 101026058024, 101026058021, 101026058027, 101026058028, 101026058026, 101026058025, 101026058020 las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de \$ 34,661.00 M.N. (TREINTA Y CUATRO MIL SEISIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cantidad vigente al 30 de junio del año 2023.

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le **apercibe** para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.



DIRECCIÓN DE INGRESOS

Lic. Jassiel Sigfredo Enriquez Vareja
 Director de Ingresos Municipal del
 H. XVII Ayuntamiento de La Paz



H. XVII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.
2023-2024

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Magnitud Desarrolladora S.a. De C.V.
Domicilio para oír y recibir notificaciones: De las Pilas 10

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 28 de junio del 2023
Número de Crédito fiscal: 209237

Tipo de documento: Notificación de Adeudo de Impuesto Predial
Autoridad emisora: Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **quince horas del día cinco de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **MAGNITUD DESARROLLADORA S.A DE C.V.**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones tiene datos insuficientes de localización**, se procede a notificar el número de crédito **209237** de fecha **28 de junio de 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del **MAGNITUD DE DESARROLLADORA S.A DE C.V.**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur. En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **MAGNITUD DE DESARROLLADORA S.A DE C.V.**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue: La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los **cinco días del mes de julio de 2023**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **209237**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **MAGNITUD DE DESARROLLADORA S.A DE C.V** que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: **101012126023, 101012126024, 101012126025, 101012126026, 101012126027, 101012126028, 101012126029, 101012126030, 101012126031, 101012126032, 101012126035, 101012126036, 101012126037, 101012126038, 101012126040, 101012126041, 101012126042, 101012126043, 101012126048, 101012126049, 101012126050, 101012126056, 101012126063, 101012126073, 101012126075, 101012126076, 101012126077, 101012126078, 101012128009, 101012128010, 101012128011, 101012128012, 101012128013, 101012128014, 101012128015, 101012128016, 101012128017, 101012128019, 101012128020, 101012129024, 101012129025, 101012129026, 101012129002, 101012129005, 101012129006, 101012129016, 101012129017, 101012129018, 101012129032, 101012128018**, las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$136,336.00 M.N. (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad vigente al **30 de junio del año 2023**.-En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.



DIRECCIÓN DE INGRESOS

Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela
Director de Ingresos Municipal del
H. XVII Ayuntamiento de La Paz



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: LB 1 S.a. De C.V.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Rio Elota 497, Colonia Asturias.

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 28 de junio del 2023
Número de Crédito fiscal: 209235

Tipo de documento: Notificación de Adeudo de Impuesto Predial
Autoridad emisora: Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las nueve horas con 21 min minutos del día quince de junio del 2023, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **LB 1 S.a De C.V.**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que el domicilio para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera de la circunscripción territorial municipal** se procede a notificar el número de crédito 209235 de fecha 28 de junio de 2023, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del **LB 1 S.A. DE C.V.** no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur. En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **LB 1 S.A DE C.V.**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue: La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los cinco días del mes de julio de 2023.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número 209235, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **LB 1 S.A DE C.V.**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las claves catastrales: 103018127024, 101026610001, 101026610002, 101026610003, 101026610004, 101026610005, 101026610007, 101026610010, 101026610011, 101026610012, 101026610013, 101026610014, 101026610015, 101026610016, 101026610017, 101026610018, 101026612015, 101026613001, 101026613002, 101026613009, 101026613010, 101026613011, 101026613012, 101026613013, 101026614003, 101026614004, 101026614005, 101026613014, 101026613015, 101026613016, 101026613017, 101026614001, 101026614002, 101026614006, 101026614007, 101026614008, 101026614009, 101026614010, 101026614011, 101026619001, 101026619009, 101026619010, 101026619011, 101026619012, 101026619013, 101026620002, 101026620003, 101026620004, 101026620005, 101026620006, 101026620007, 101026620008, las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de \$121,061.00 M.N. (CIENTO VEINTIUNO MIL SESENTA Y UNO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cantidad vigente al 30 de junio del año 2023.

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.



Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela.
 Director de Ingresos Municipal del
 H. XVII Ayuntamiento de La Paz

DIRECCIÓN DE INGRESOS



ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Calache construcciones Sa de C.V.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Gómez Farías E/ Navarro y Encinas y/o Delfines 122 Cabillos Ballenas

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 30 de mayo 2023

Número de Crédito fiscal: 201592

Tipo de documento: Notificación por concepto de adeudo Predial
Autoridad emisora: Dirección de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **ocho horas treinta minutos del día once de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **CALACHE CONTRUCCIONES SA DE C.V.**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que en el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado no se localizó persona alguna para atender la diligencia**; se procede a notificar los números de crédito **201592** de fecha **30 de mayo del 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite las determinaciones de crédito fiscal por concepto de adeudo de Impuesto Predial a su cargo dentro de los créditos **201592**, y toda vez que al contribuyente **CALACHE CONSTRUCCIONES SA DE C.V.**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **CALACHE CONSTRUCCIONES SA DE C.V.** en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Tesorería Municipal, a los **once días del mes de julio de 2023**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente de los créditos fiscal números **201592** y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica **CALACHE CONSTRUCCIONES SA DE C.V.**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las siguientes claves catastrales: **10126303020, 101026303030, 10102632001, 101026302002, 101026302003, 10102302004, 1 01026302005, 101026302006, 101026302007, 101026302008, 101026302009, 10102630210, 1002302011, 101026302012, 101026302013, 101026302014, 101026302015, 101026302016, 101026302026, 101026302027, 101026302028, 101026302029, 101026302030, 101026301016, 101026328001, 101026188012, 101026188014, 10102615901**.

Dichas determinaciones de créditos fiscales por concepto de impuesto predial su cargo presenta un total a pagar de **\$638,088.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA NACIONAL)**, cantidades vigentes al **31 de mayo del año 2023**.

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.

Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela.
 Director de Ingresos Municipal de
 H. XVII Ayuntamiento de La Paz



DIRECCIÓN DE INGRESOS

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Club. Cultura y Deporte A.C

Domicilio para oír y recibir notificaciones: 5 de mayo 170

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 26 junio 2023

Número de Crédito fiscal: 208711 y
208710

Tipo de documento: Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Autoridad emisora: Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **diez horas con cincuenta y ocho minutos del día once de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **Club Cultura y Deporte A c**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que su domicilio para oír y recibir notificaciones se encuentra en abandono**; se procede a notificar el número de crédito **208711** de fecha **26 de junio de 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del **CLUB CULTURA Y DEPORTE A C.**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **CLUB CULTURA Y DEPORTE AC.**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los **once días del mes de julio de 2023.**- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal números **208711 y 208710**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **CLUB CULTURA Y DEPORTE SA.**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las siguientes claves catastrales:

No.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NÚMERO DE CRÉDITO	FOLIO	TIPO DE PREDIO	CLAVECATASTRAL	EFFECTOS	TOTAL PREDIAL
1	Club, Cultura y deporte A.C.	208711	8356	URBANO	101003102009	22018 AL 32023	\$762,755.00
2	Club, Cultura y deporte A.C.	208710	4110	URBANO	101004026003	22018 AL 32023	\$106,404.00

Las cuales presentan un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de **\$869,159.00 M.N. (OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad vigente al **30 de junio del año 2023.**

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.

Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela
 Director de Ingresos Municipal del
 H. XVII Ayuntamiento de La Paz

DIRECCIÓN DE INGRESOS

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Navarro de Alba Antonio

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Colima 135 e/ Aquiles Serdán y Benito Juárez Col. Pueblo Nuevo, La Paz B.C.S

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 10 de Julio del 2023

Número de Crédito fiscal: 219695

Tipo de documento:

Autoridad emisora:

Notificación de Adeudo de Impuesto Predial

Director de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **catorce horas con treinta minutos del día trece de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **NAVARRO DE ALBA ANTONIO**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que no se pudo localizar al contribuyente a notificar**; se procede a notificar el número de crédito 219695 de fecha 10 de julio de 2023, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del **NAVARRO DE ALBA ANTONIO**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **NAVARRO DE ALBA ANTONIO**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los **trece días del mes de julio de 2023**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente del crédito fiscal número **219695**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica a **NAVARRO DE ALBA ANTONIO**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de la siguiente clave catastral:

No.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NÚMERO DE CRÉDITO	FOLIO	TIPO DE PREDIO	CLAVECATASTRAL	EFFECTOS	TOTAL PREDIAL
1	Navarro de Alba Antonio	219695	1058	SUBURBANO	6000	22018 AL 22023	\$413,992.00

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.

Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela
 Director de Ingresos Municipal del
 H. XVII Ayuntamiento de La Paz





H. XVII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B. C. S. 2023-17024

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Constructora Eclíptica Sa de C.V.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: LOS Barriles 785 E/ San Antonio y La Ribera.

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 26 junio 2023

Tipo de documento: Notificación por adeudo Impuesto Predial

Número de Crédito fiscal: 208684

Autoridad emisora: Dirección de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las nueve horas treinta y ocho minutos del día once de julio del 2023, el suscrito Director de Ingresos del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **Constructora Eclíptica Sa de C.V.**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que en el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado no se localizó persona alguna para atender la diligencia**; se procede a notificar los números de crédito **2086484** de fecha **26 de junio del 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite las determinaciones de crédito fiscal por concepto de adeudo de Impuesto Predial a su cargo dentro de los créditos **208684**, y toda vez que al contribuyente **Constructora Eclíptica Sa de C.V.** no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **Constructora Eclíptica Sa de C.V.** en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Tesorería Municipal, a los **once días del mes de julio de 2023.**- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente de los créditos fiscal número, **208684** y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica **Constructora Eclíptica Sa de C.V.**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las siguientes claves catastrales: 101012126001, 101012126002, 101012126003, 101012126004, 101012126005, 101012126006, 101012126007, 101012126010, 101012126011, 101012126012, 101012126013, 101012126014, 101012126015, 101012126016, 101012126017, 101012126018, 10012126019, 1010126020, 101012126021, 101012126022, 101012126079, 1010126080, 101012126081, 101012126082, 101012126083, 101012126084, 101012126085, 101012126086, 101012126088, 101012126089, 101012126090, 1010126091, 101012126092, 101012126093, 101012126094, 101012126095, 101012126096, 101012126097, 101012126098, 101012126099, 101012128100, 101012128101, 101012126102, 101012127001, 101012127002, 101012127003, 101012127004, 101012127005, 1010121227006, 101012127007, 101012127008, 101012127009, 1010012127010, 101012127011, 101012127012, 101012127013, 101012127014, 101012127015, 101012127016, 101012127017, 101012127018, 101012127019, 101012127020, 101012127021, 101012127022, 101012127023, 101012127024, 101012127025, 101012127026, 101012127027, 101012127028, 101012127029, 101012127030, 101012127031, 101012127032, 101012127033, 101012127034, 101012127035, 101012127036, 101012127037, 101012127038, 101012127039, 101012127040, 101012127041, 101012128006, 101012128001, 101012128002, 101012128003, 101012128005, 101012128006, 101012128007, 101012130003, 101012130004, 101012130005, 10101213006, 10101213007, 10101213008, 10101213009.

Dichas determinaciones de créditos fiscales por concepto de impuesto predial su cargo presenta un total a pagar de **\$1,179,829.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA NACIONAL)**, cantidades vigentes al **30 de junio del año 2023.**-

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.

Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela
Director de Ingresos Municipal del
H. XVII ayuntamiento de La Paz



DIRECCIÓN DE INGRESOS



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES O DEUDORES

En los antecedentes de los créditos fiscales determinados por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. XVII Ayuntamiento de la paz que se identifican a continuación a cargo de sujetos pasivos y/o poseedores de predios ubicados fuera de la circunscripción del municipio de La Paz, Baja California Sur y no han sido cubiertos; y obrando en el expediente la constancia que acredita que estos son propietarios de inmuebles en el municipio de La Paz y existiendo también constancia de esta Dirección de ingresos que acredita que a estos causantes no fue posible localizarlos materialmente en este municipio, ya sea que hubiera fallecido y no se conozca albacea, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o el de su representante no se encuentren en territorio del estado, de conformidad con el artículo 165 fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur. -----

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **diez horas con quince minutos del día veintiséis de julio del 2023**, el suscrito director de ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur. -----

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto en contra de los deudores de impuesto predial que a continuación se detallan, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior, quedando como sigue: -----

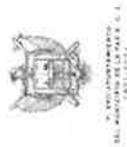
La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los **veintiséis días del mes de julio de 2023**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte de los expedientes de los créditos fiscales, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las siguientes claves catastrales, cantidades vigentes al **10 de julio del 2023**.-----

#	Nombre del Contribuyente	Número de crédito	Folio	Tipo de predio	Clave Catastral	Periodo	Adeudo
1	Vilchis Calderón Miguel y Cop	219696	415235	Urbano	101012001079	12019 al 32023	\$412,743.00
2	Vilchis Calderón Miguel y Cop	219696	421304	Urbano	101021561727	12023 al 32023	\$3,432.00
3	Baja Mediterránea	219900	105089	Urbano	101013115008	32009 al 32023	\$91,922.00

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.-----

LIC. JASSIEL SIGFREDO ENRIQUEZ VARELA
DIRECTOR DE INGRESOS DEL
H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES O DEUDORES

En los antecedentes de los créditos fiscales determinados por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. XVII Ayuntamiento de la Paz que se identifican a continuación a cargo de sujetos pasivos y/o poseedores de predios ubicados fuera de la circunscripción del municipio de La Paz, Baja California Sur y no han sido cubiertos; y obrando en el expediente la constancia que acredita que estos son propietarios de inmuebles en el municipio de La Paz y existiendo también constancia de esta Dirección de ingresos que acredita que a estos causantes no fue posible localizarlos materialmente en este municipio, ya sea que hubiera fallecido y no se conozca albaacea, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o el de su representante no se encuentren en territorio del estado, de conformidad con el artículo 165 fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **once horas con dos minutos del día veintiséis de julio del 2023**, el suscrito director de ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, fracción III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto en contra de los deudores de impuesto predial que a continuación se detallan, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior, quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los **veintiséis días del mes de julio de 2023**. - Vistos los antecedentes y anexos que forman parte de los expedientes de los créditos fiscales, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las siguientes claves catastrales, cantidades vigentes al **31 de julio del 2023**.

#	Nombre del Contribuyente	Número de crédito	Folio	Tipo de predio	Clave Catastral	Periodo	Adeudo
1	Sierra Rodriguez Candelario y Cop	220378	5627	Suburbano	1000	22018 al 42023	\$297,670.00
2	Scott Peter Hamilton	220379	26203	Rustico	21740013	22018 al 42023	\$331,530.00
3	Hernandez Martinez Armand Daniel y Cop	220355	406838	Urbano	103001141001	22018 al 42023	\$122,490.00
4	Vision And Work SA de CV	220339	51986	Urbano	101004066005	12021 al 42023	\$104,367.00
5	Alexander Octavius Georgelos Hodgers y Cop	220317	6821	Urbano	101005001006	22018 al 42023	\$112,370.00
6	Magallon Cosio Alejandro y Cop	220316	1735	Rustico	20510011	22018 al 42023	\$418,902.00
7	Magallon Cosio Alejandro y Cop	220316	42906	Rustico	20210308	12021 al 42023	\$2,166.00
8	Chacon Hernandez Andres	220347	92665	Urbano	101042023793	22018 al 42023	\$377,955.00
9	Vera Andrade Anna Luisa	220349	123101	Urbano	101013120701	12019 al 42023	\$79,916.00
10	Baumgarten Maria de Jesus Rojas de la Torre D	220375	1471	Suburbano	1000	22018 al 42023	\$77,812.00
11	Baumgarten Maria de Jesus Rojas de la Torre D	220375	1554	Suburbano	1000	22018 al 42023	\$51,290.00
12	Baumgarten Maria de Jesus Rojas de la Torre D	220375	1227	Suburbano	1000	22018 al 42023	\$58,285.00
13	Baumgarten Maria de Jesus Rojas de la Torre D	220375	14189	Rustico	20660396	22018 al 42023	\$9,352.00
14	Baumgarten Maria de Jesus Rojas de la Torre D	220375	16730	Rustico	20660641	22018 al 42023	\$4,612.00
15	Baumgarten Maria de Jesus Rojas de la Torre D	220375	8731	Rustico	20660245	22018 al 42023	\$2,894.00
16	Algodonera Peninsular SA	220318	20969	Urbano	101011038055	22018 al 42023	\$4,014.00
17	Algodonera Peninsular SA	220318	77461	Urbano	101011038084	12023 al 42023	\$2,104.00
18	Algodonera Peninsular SA	220318	77462	Urbano	101011038085	12023 al 42023	\$2,255.00
19	Algodonera Peninsular SA	220318	413929	Urbano	101011038098	22018 al 42023	\$124,522.00
20	Aguirre Sweetin Michele	220323	25677	Urbano	101001243001	22018 al 42023	\$289,135.00
21	Alvarado Soto Alberto	220331	48586	Urbano	601002051024	22018 al 42023	\$15,875.00
22	Alvarado Soto Alberto	220331	25	Rustico	10010027	22018 al 42023	\$103,938.00

23	Alvarado Soto Alberto	220331	522	Rustico	10350026	12021 al 4/2023	\$3.692.00
24	Duarte Hernández Agapito	220322	404315	Urbano	103018687020	1/2023 al 4/2023	\$ 262.00
25	Duarte Hernández Agapito	220322	32209	Rustico	13270142	2/2018 al 4/2023	\$ 2.775.00
26	Duarte Hernández Agapito	220322	428706	Urbano	103018688023	1/2022 al 4/2023	\$ 746.00
27	Duarte Hernández Agapito	220322	404321	Urbano	103018687026	2/2018 al 4/2023	\$ 3.024.00
28	Duarte Hernández Agapito	220322	48908	Rustico	13330117	2/2018 al 4/2023	\$ 56.829.00
29	Duarte Hernández Agapito	220322	404605	Urbano	103018686003	2/2018 al 4/2023	\$ 3.706.00
30	Duarte Hernández Agapito	220322	404607	Urbano	103018686005	2/2018 al 4/2023	\$ 3.706.00
31	Duarte Hernández Agapito	220322	404610	Urbano	103018686008	1/2023 al 4/2023	\$ 326.00
32	Duarte Hernández Agapito	220322	404615	Urbano	103018686013	2/2018 al 4/2023	\$ 3.706.00
33	Duarte Hernández Agapito	220322	404277	Urbano	103018686014	2/2018 al 4/2023	\$ 3.706.00
34	Duarte Hernández Agapito	220322	404278	Urbano	103018686015	2/2018 al 4/2023	\$ 3.706.00
35	Duarte Hernández Agapito	220322	404280	Urbano	103018686017	2/2018 al 4/2023	\$ 3.715.00
36	Duarte Hernández Agapito	220322	404281	Urbano	103018686018	2/2018 al 4/2023	\$ 3.735.00
37	Duarte Hernández Agapito	220322	404283	Urbano	103018686019	2/2018 al 4/2023	\$ 3.755.00
38	Duarte Hernández Agapito	220322	404286	Urbano	103018686022	1/2023 al 4/2023	\$ 291.00
39	Duarte Hernández Agapito	220322	404287	Urbano	103018686023	2/2018 al 4/2023	\$ 3.836.00
40	Duarte Hernández Agapito	220322	404288	Urbano	103018686024	2/2018 al 4/2023	\$ 3.856.00
41	Duarte Hernández Agapito	220322	404289	Urbano	103018686025	2/2018 al 4/2023	\$ 3.875.00
42	Duarte Hernández Agapito	220322	404291	Urbano	103018686027	2/2018 al 4/2023	\$ 3.916.00
43	Duarte Hernández Agapito	220322	404292	Urbano	103018686028	1/2020 al 4/2023	\$ 2.486.00
44	Duarte Hernández Agapito	220322	404294	Urbano	103018686029	2/2018 al 4/2023	\$ 3.956.00
45	Duarte Hernández Agapito	220322	404296	Urbano	103018687001	2/2018 al 4/2023	\$ 3.024.00
46	Duarte Hernández Agapito	220322	404303	Urbano	103018687008	2/2018 al 4/2023	\$ 3.024.00
47	Duarte Hernández Agapito	220322	404304	Urbano	103018687009	2/2018 al 4/2023	\$ 3.024.00
48	Duarte Hernández Agapito	220322	404307	Urbano	103018687012	2/2018 al 4/2023	\$ 3.024.00
49	Duarte Hernández Agapito	220322	404312	Urbano	103018687017	2/2018 al 4/2023	\$ 3.024.00
50	Duarte Hernández Agapito	220322	403801	Urbano	103018687004	2/2018 al 4/2023	\$ 2.775.00
51	Duarte Hernández Agapito	220322	404316	Urbano	103018687021	2/2018 al 4/2023	\$ 3.024.00
52	Duarte Hernández Agapito	220322	403802	Urbano	103018692005	2/2018 al 4/2023	\$ 2.775.00
53	Duarte Hernández Agapito	220322	404322	Urbano	103018687027	2/2018 al 4/2023	\$ 3.024.00
54	Duarte Hernández Agapito	220322	404335	Urbano	103018689010	2/2018 al 4/2023	\$ 3.041.00
55	Duarte Hernández Agapito	220322	404336	Urbano	103018689011	2/2018 al 4/2023	\$ 3.024.00
56	Duarte Hernández Agapito	220322	404339	Urbano	103018689014	2/2018 al 4/2023	\$ 3.258.00
57	Duarte Hernández Agapito	220322	404341	Urbano	103018689016	2/2018 al 4/2023	\$ 3.024.00
58	Duarte Hernández Agapito	220322	404349	Urbano	103018689024	1/2020 al 4/2023	\$ 1.881.00
59	Duarte Hernández Agapito	220322	404352	Urbano	103018690003	2/2018 al 4/2023	\$ 3.024.00
60	Duarte Hernández Agapito	220322	404356	Urbano	103018690007	2/2018 al 4/2023	\$ 3.024.00
61	Duarte Hernández Agapito	220322	404358	Urbano	103018690009	2/2018 al 4/2023	\$ 3.240.00
62	Duarte Hernández Agapito	220322	404359	Urbano	103018690010	2/2018 al 4/2023	\$ 3.024.00
63	Duarte Hernández Agapito	220322	404362	Urbano	103018690013	2/2018 al 4/2023	\$ 3.024.00
64	Duarte Hernández Agapito	220322	404366	Urbano	103018691004	2/2018 al 4/2023	\$ 6.381.00
65	Duarte Hernández Agapito	220322	404367	Urbano	103018691005	2/2018 al 4/2023	\$ 6.444.00
66	Duarte Hernández Agapito	220322	404374	Urbano	103018688005	2/2018 al 4/2023	\$ 3.024.00
67	Duarte Hernández Agapito	220322	404376	Urbano	103018688007	2/2018 al 4/2023	\$ 3.024.00
68	Duarte Hernández Agapito	220322	404378	Urbano	103018688009	2/2018 al 4/2023	\$ 3.024.00

69	Duarte Hernández Agapito	220322	404379	Urbano	103018688010	2/2018 al 4/2023	\$ 3,024.00
70	Duarte Hernández Agapito	220322	404385	Urbano	103018688016	2/2018 al 4/2023	\$ 3,024.00
71	Duarte Hernández Agapito	220322	403798	Urbano	103018692001	2/2018 al 4/2023	\$ 2,775.00
72	Duarte Hernández Agapito	220322	403799	Urbano	103018692002	2/2018 al 4/2023	\$ 2,775.00
73	Duarte Hernández Agapito	220322	403800	Urbano	103018692003	2/2018 al 4/2023	\$ 2,775.00

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le percibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.



LIC. JASSIEL SIGFREDO ENRIQUEZ VARELA
 DIRECTOR DE INGRESOS DEL
 H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL



ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Auto Servicio La Piedra SA de CV

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Sin nombre e/ petronilo flores y J. Mujica

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 11 de julio del 2023

Tipo de document o: Notificación Determinación de Crédito fiscal por concepto de Adeudo de Impuesto Predial

Número de Crédito fiscal: TM-DIM-SEF-DCF-3032/2023

Autoridad emisora: Dirección de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **nueve horas del día cincuenta y dos de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **AUTO SERVICIO LA PIEDRA SA DE CV.**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que en el domicilio para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera de la circunscripción territorial y en el domicilio que ocupa el predio no fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación por no encontrarse al propietario**, se procede a notificar los números de crédito **TM-DIM-SEF-DCF-3032/2023 de fecha 11 de julio del 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite las determinaciones de crédito fiscal por concepto de adeudo de Impuesto Predial a su cargo dentro de los créditos crédito **TM-DIM-SEF-DCF-3032/2023**, y toda vez que al contribuyente **AUTO SERVICIO LA PIEDRA SA DE CV.**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **AUTO SERVICIO LA PIEDRA SA DE CV.**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Tesorería Municipal, a los **veintiséis días del mes de julio de 2023.**- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente de los créditos fiscal números **TM-DIM-SEF-DCF-3032/2023**, toda vez que al contribuyente **AUTO SERVICIO LA PIEDRA SA DE CV.**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica **AUTO SERVICIO LA PIEDRA SA DE CV.**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las siguientes claves catastrales:

NO	CREDITO FISCAL	CLAVE CATASTRAL	PERIODO DETERMINADO	IMPORTE DETERMINADO
1	TM-DIM-SEF-DCF-3032/2023	101-015-100-023	12013 al 42023	\$1,648,747.19

Dichas determinaciones de créditos fiscales por concepto de impuesto predial su cargo presenta un total a pagar de **\$1,648,747.19 M.N. (un millón seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y siete PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL) cantidad vigente al 31 de julio del año 2023.**

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.

Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela.
Director de Ingresos Municipal del
H. XVII Ayuntamiento de La Paz



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Inversiones de La Paz SA de CV.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Sinaloa número 15, local 12 e/ rangel, La Paz, B.C.S.

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 12 de julio del 2023

Tipo de document o: Notificación Determinación de Crédito fiscal por concepto de Adeudo de Impuesto Predial

Número de Crédito fiscal: TM-DIM-SEF-DCF-3066/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3064/2023 Y TM-DIM-SEF-DCF-3065/2023

Autoridad emisora: Dirección de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **nueve horas del día veintiséis de julio del 2023**, el suscrito Director de Ingresos del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **Inversiones de La Paz SA de CV.**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que en el domicilio para oír y recibir notificaciones tiene datos insuficientes de localización** se procede a notificar los números de crédito **TM-DIM-SEF-DCF-3066/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3064/2023 Y TM-DIM-SEF-DCF-3065/2023 de fecha 12 de julio del 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a través del cual se emite las determinaciones de crédito fiscal por concepto de adeudo de Impuesto Predial a su cargo dentro de los créditos crédito **TM-DIM-SEF-DCF-3066/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3064/2023 Y TM-DIM-SEF-DCF-3065/2023**, y toda vez que al contribuyente **INVERSIONES DE LA PAZ SA DE CV.**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.---- En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **INVERSIONES DE LA PAZ SA DE CV.**, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:-----
La Paz, Baja California Sur, Tesorería Municipal, a los **veintiséis días del mes de julio de 2023.**- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente de los créditos fiscal números **TM-DIM-SEF-DCF-3066/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3064/2023 Y TM-DIM-SEF-DCF-3065/2023**, y toda vez que al contribuyente **INVERSIONES DE LA PAZ SA DE CV.**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica **INVERSIONES DE LA PAZ SA DE CV.**, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las siguientes claves catastrales:-----

NO	CREDITO FISCAL	CLAVE CATASTRAL	PERIODO DETERMINADO	IMPORTE DETERMINADO
1	TM-DIM-SEF-DCF-3066/2023	101-004-243-033	12022 al 42023	\$26,511.72
2	TM-DIM-SEF-DCF-3064/2023	101-001-043-001	12020 al 42023	\$1,986,611.56
3	TM-DIM-SEF-DCF-3065/2023	101-001-042-007	12020 al 42023	\$212,403.02

Dichas determinaciones de créditos fiscales por concepto de impuesto predial su cargo presenta un total a pagar de **\$2, 225,526.30 M.N. (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL)** cantidades vigentes al **31 de julio del año 2023.**-----

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-----

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.-----

Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela.
Director de Ingresos Municipal del
H. XVII Ayuntamiento de La Paz

**SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que en el desarrollo de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha lunes 07 de agosto de 2023, con base en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Transporte Público del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, se aprobó por Unanimidad de Votos lo siguiente:

ÚNICO: SE AUTORIZA LA NUEVA RUTA DENOMINADA "SUB 04 AGUA AMARGA – EL SARGENTO" EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJE EN SU MODALIDAD COLECTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

**RUTA "SUB 04 AGUA AMARGA-EL SARGENTO"
HORARIO**

RUTA	INICIA	PRIMERA VUELTA	SEGUNDA VUELTA	TERCERA VUELTA
Diconsa agua marga	De frente	06:00	13:00	20:00
Entronque de San padre México	Vuelta a la derecha	06:15	13:15	20:15
Carretera	Vuelta a la derecha (curva)			
Carretera	De frente			
Boulevard De Los Planes	Vuelta derecha	06:20	13:20	20:20
Corredor Cerralvo	vuelta izquierda	06:33	13:33	20:33
corredor Cerralvo (curva)	vuelta a la derecha		14:00	22:00 hora de regreso
Delfino Castrol Calderón	Vuelta Derecha	07:00		
Corredor Mar de Cortez	De frente	07:15		
Playa Agua Caliente	Finaliza ruta-inicia retorno	07:20 (retorno)	(regresando desde este punto a las 16:00 a los planes)	Nota: esta última vuelta es en temporada de turismo
Corredor Mar de Cortez	Vuelta izquierda			
Delfino Castrol Calderón	Vuelta izquierda			
Corredor Cerralvo	vuelta izquierda			
Carretera de Los Planes	De Frente			
Carretera	Vuelta izquierda			
carretera (curva)	De frente			
Entronque de San padre México	Vuelta izquierda			
Diconsa agua marga	Finaliza			

La nueva ruta "SUB 04 AGUA AMARGA-EL SARGENTO", deberá quedar condicionado el permiso al C. José Eduardo Meza Hiraes al cumplimiento que toda normatividad vigente estipule, por lo que tendrá de 3 a 6 meses para adecuar la unidad que dará el servicio de la ruta en comento con rampa para personas con discapacidad.

Queda condicionado el permiso al C. José Eduardo Meza Hiraes al aprobarse la nueva ruta "SUB 04 AGUA AMARGA – EL SARGENTO" en relación al artículo 59 del Reglamento de Transporte Público del estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS:

Primero: Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se notifique la determinación adoptada por el Honorable Cabildo de La Paz, traducida en el presente Dictamen, al C. José Eduardo Meza Hiraes, en cumplimiento al derecho de petición ejercido.

Segundo: Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se solicite la publicación del presente Dictamen en el boletín del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Tercero: El presente Dictamen entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

Cuarto: La tarifa para esta ruta, se aprobará en la próxima sesión de Cabildo.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

DOY FE
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

M. D. JORGE PAVEL CASTRO RIOS



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que durante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha lunes 07 de agosto de 2023, dentro de los asuntos del orden del día, con base en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, se aprobó por Unanimidad de Votos lo siguiente:

“... ACUERDO

ÚNICO. - SE AUTORIZA SE ASIGNE NOMBRE DE NOMENCLATURA “SÁBILA” PARA CALLE UBICADA ENTRE LAS CALLES 11 Y 12 DE LA SUBDELEGACIÓN DE EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Se instruye al C. Secretario General Municipal, para que por su conducto se publique el Acuerdo Único del presente Dictamen aprobado, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en la Gaceta Electrónica del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.

SEGUNDO. - Se instruye al C. Secretario General Municipal, para que por su conducto se notifique la determinación adoptada en el presente Dictamen a las dependencias y prestadores de servicios previstos en términos del artículo 43 del Reglamento de Nomenclatura, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de La Paz.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Nomenclatura, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de La Paz, se instruye al C. Secretario General Municipal para que gire instrucciones a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a efecto de que cumplan lo que establece el numeral citado.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 32 y 130 fracciones I y III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, se instruye a la C. Presidenta Municipal de La Paz, INGENIERA MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, gire sus respetables instrucciones al área municipal que corresponda a efecto de que se notifique la determinación adoptada por el Cabildo del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, relacionado con el presente asunto que nos ocupa, al C. Licenciado JACQUES-EDOUARD BEAULNE, LLB., D.D.N., en cumplimiento al derecho de petición ejercido.

QUINTO. - El presente Dictamen entrará en vigor el día de su aprobación por este H. Cabildo.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.



SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
M.D. JORGE PAVEL CASTRO RIOS



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que durante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha lunes 07 de agosto de 2023, dentro de los asuntos generales, con base en el Punto de Acuerdo presentado por la Ing. Milena Paola Quiroga Romero, Presidenta Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, se aprobó por Unanimidad de Votos lo siguiente:

APRUEBA EL SOMETIMIENTO A CONSULTA PÚBLICA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA SUBREGIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LOS BARRILES- EL CARDONAL; DEL PROGRAMA SUBREGIONAL DE DESARROLLO URBANO TODOS SANTOS, PESCADERO- LAS PLAYITAS Y DE LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL DE LOS PLANES- EL SARGENTO- ENSENADA DE MUERTOS, TODOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Se instruye al C. Secretario General Municipal del Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para efectos de que proceda a llevar a cabo la publicación del presente Punto de Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario General Municipal del Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para efectos de que proceda a notificar al "Instituto Municipal de Planeación del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur y a la Dirección General de Gestión Integral de la Ciudad para que por su conducto se ejecute el presente acuerdo y realice las acciones que resulten necesarias para su implementación y debido cumplimiento.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

**DOY FE
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.**



M.D. JORGE PAVEL CASTRO RIOS

SECRETARIA GENERAL
MUNICIPAL



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

--- EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS DOCE HORAS, DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EL SUSCRITO JORGE PAVEL CASTRO RIOS, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. ----- **CERTIFICO** -----

--- QUE LA PRESENTE COPIA, QUE CONSTA DE 3 (TRES) FOJAS UTILES, CON TEXTO EN SU LADO ANVERSO, ES FIEL Y EXACTA, ES SACADA DEL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA "AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA EMERGENTE POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, QUE REGULARICEN SU SITUACIÓN FISCAL 2022 Y AÑOS ANTERIORES". MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, CELEBRADA EN FECHA 07 DE AGOSTO DE 2023, DOCUMENTO QUE EN ESTE ACTO TENGO A LA VISTA Y, UNA VEZ REALIZADO EL COTEJO RESPECTIVO, SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, REMITIÉNDOSE EL ORIGINAL DE NUEVA CUENTA PARA SU RESGUARDO EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

ATENTAMENTE

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.**



M.D. JORGE PAVEL CASTRO RIOS

SECRETARIA GENERAL
MUNICIPAL



M. XVII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.
2023-2024

**LA
PAZ**
es posible

PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano",
"2023, Año de la Inclusión de las Personas con Discapacidad",
"Julio, Mes del Padre Juan María de Salvatierra"

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA "AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA EMERGENTE POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, QUE REGULARICEN SU SITUACIÓN FISCAL 2022 Y AÑOS ANTERIORES".

La Paz, Baja California Sur, a 31 de julio de 2023.

CIUDADANOS (AS), SÍNDICO, REGIDORAS Y REGIDORES DEL XVII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.

ING. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, en mi carácter de Presidenta Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 17, 35, 52, 53, fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 19, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, se tiene a bien someter a la consideración de este cuerpo edilicio, el presente:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA "AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA EMERGENTE POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, QUE REGULARICEN SU SITUACIÓN FISCAL 2022 Y AÑOS ANTERIORES".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de acuerdo con la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, es atribución del titular de la administración pública municipal presentar ante el cabildo iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general.

De igual manera, la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, instituye los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones que constituyen los ingresos mediante el cual la Administración Pública Municipal, garantiza su funcionamiento y operatividad en todos y cada uno de los servicios públicos y obligaciones con la población.

También, el artículo 65¹ del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, autoriza al titular de la Administración Pública Municipal, dentro de la esfera de su competencia, **a condonar**

¹ **Artículo 65.-** El Ejecutivo del Estado y los presidentes de los municipios, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, podrán mediante resoluciones de carácter general publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.



LA PAZ
es posible

PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano",
"2023, Año de la Inclusión de las Personas con Discapacidad",
"Julio, Mes del Padre Juan María de Salvatierra"



o **eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios**, mediante resoluciones de carácter general publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

De lo antedicho, el ayuntamiento está facultado para proponer, analizar y decidir acerca de las **medidas** de carácter administrativo que permita favorecer a los sectores económicos, así como estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales que benefician tanto al contribuyente como a la autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración a esa soberanía la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA "AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA EMERGENTE POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, QUE REGULARICEN SU SITUACIÓN FISCAL 2022 Y AÑOS ANTERIORES".

Se implementa la ampliación del Programa Emergente por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en el pago del impuesto predial a los contribuyentes del Municipio de La Paz, Baja California Sur, que regularicen su situación fiscal 2022 y años anteriores, en los términos siguientes:

I.- Tendrá una vigencia del **08 de agosto 2023 al 30 de septiembre 2023**.

II. Aplicará solo en el pago realizado en una sola exhibición.

III. **El porcentaje de descuento a aplicar será el siguiente:**

- a) **45 (cuarenta y cinco) por ciento de descuento en multas y recargos en los ejercicios fiscales 2022 y anteriores**, a quienes realicen su pago en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 08 de agosto de 2023 al 31 de agosto de 2023.
- b) **40 (cuarenta) por ciento de descuento en multas y recargos en los ejercicios fiscales 2022 y anteriores**, a quienes realicen su pago en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 01 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023.



Las autoridades, funcionarios y servidores públicos estatales y municipales, se encuentran impedidos para eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios en materia de propiedad inmobiliaria, en cualquiera de sus modalidades, así como por los ingresos derivados por la prestación de servicios públicos;

II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes;

III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.

Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Ejecutivo Estatal o los ejecutivos municipales, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, así como las regiones de la Entidad o de los municipios que gozarán de tal beneficio, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.



**LA
PAZ**
es posible

PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano",
"2023, Año de la Inclusión de las Personas con Discapacidad",
"Julio, Mes del Padre Juan María de Salvatierra"

IV. Contribuyentes que también gozarán de este programa:

- a) Este programa también aplicará a los contribuyentes que hubieran celebrado un convenio de pago en parcialidades de estas contribuciones, liquidando en una sola exhibición el saldo pendiente de cubrir.

V. Contribuyentes que no gozarán de este programa:

- a) Pensionados y jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores registradas en el padrón municipal, debidamente registrados, que se benefician de un descuento del 50 (cincuenta) por ciento en el pago de esta contribución, de conformidad con los artículos 177 fracción I, 180 fracción I y 181 fracción I, de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, en virtud de contar con un beneficio mayor al del presente programa.
- b) Este Programa no aplicará a créditos fiscales o adeudos pagados antes del inicio del mismo; por lo que, en ningún caso el pago efectuado con anterioridad dará lugar a la devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

VI. Consideración adicional.

- a) Si el contribuyente opta por adherirse al presente programa, no lo libera de cumplir en tiempo y forma con obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente punto de acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado del Estado de Baja California Sur, para su observancia general.



GENERAL
MUNICIPAL



ATENTAMENTE

Presidencia Municipal
ING. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. XVII AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/>
talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.